



REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA



FUNDADO 05 DE ABRIL DE 1875

LEMA
“ABNEGACION, CONSTANCIA Y DISCIPLINA”.



INDICE.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II DE LA INCORPORACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BOMBERO.

TITULO III DE LOS OFICIALES EN GENERAL.

TITULO IV DEL DIRECTORIO.

TITULO V DEL SUPERINTENDENTE.

TITULO VI DEL VICESUPERINTENDENTE.

TITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL.

TITULO VIII DEL TESORERO GENERAL.

TITULO IX DE LA COMANDANCIA.

TITULO X DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES.

TITULO XI DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO.

TITULO XII DE LOS OFICIALES DE COMPAÑÍA.

TITULO XIII DE LOS BOMBEROS.



**TITULO XIV
DE LAS ELECCIONES.**

**TITULO XV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**TITULO XVI
DE LOS PREMIOS.**

**TITULO XVII
DEL UNIFORME.**

**TITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CUARTELES Y DEL
MATERIAL.**

**TITULO XIX
DE LOS CURSOS TECNICOS DEL PERSONAL.**

**TITULO XX
DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS.**



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Institución. El Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, es una Corporación de Derecho Privado, de servicio de utilidad pública, sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeros que presten sus servicios Bomberos y de número ilimitado, que tiene por objeto proteger las vidas y bienes de las personas y el medioambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad, que obtuvo su personalidad jurídica y fueron aprobados sus Estatutos mediante Decreto de Justicia N° 446 de fecha 16 de mayo de 1884. Su lema es abnegación, constancia y disciplina.

Su estandarte será la bandera nacional con la siguiente inscripción: “Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, 5 de Abril de 1875”.

ARTÍCULO 2º: Normas. Se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.564 que establece la ley marco de los Bomberos de Chile y su reglamento, por el Decreto de Justicia 95/2013, por



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el ministerio de Justicia al efecto.

ARTÍCULO 3º: Compañías. Se compondrá de las Compañías que requiera el trabajo de la Institución. Las Compañías se distinguirán por números ordinales de acuerdo a su orden de antigüedad.

ARTÍCULO 4º: Administración. La administración del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Directorio General y del Consejo de Oficiales Generales, cada uno con las atribuciones que este Reglamento les señale. La administración de las Compañías estará a cargo de la Junta de Oficiales.

ARTÍCULO 5º: Reglamento de Compañías. Cada Compañía tendrá su Reglamento, el cual deberá ajustarse al Estatuto y al Reglamento General. Será aprobado en Asamblea extraordinaria de Compañía citada para tal efecto por **mayoría absoluta de sus miembros.** El Reglamento una vez aprobado por la Compañía será ratificado por el Directorio General previo informe de la Comisión de Reglamento, el cual visará la concordancia de este con el Estatuto y el Reglamento General.



T I T U L O II

DE LA INCORPORACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BOMBERO

ARTÍCULO 6º: De la incorporación. Con el nombre de bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptados en reunión por una Compañía o Brigada se hallaren inscritos en el Registro General del Cuerpo y Registro Nacional correspondiente. La aceptación deberá reunir una mayoría no inferior a los dos tercios de los votantes de la compañía, para posteriormente ser presentado ante el directorio general para su aprobación final.

Serán requisitos para ingresar al Cuerpo de Bomberos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Acreditar enseñanza media completa o estar cursando el cuarto medio;
- c) Tener salud psíquica y física compatible con el servicio, lo que será acreditado mediante informe escrito emitido por un profesional competente (médico cirujano y psicólogo), de acuerdo a los estándares avalados y establecidos por el departamento médico del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.



- d) Aprobar el curso de **Bombero aspirante** que se encuentre vigente por la academia nacional y que establezca el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta. Este curso se impartirá por la Comandancia en las fechas que esta establezca, de todas formas deberá impartirse al menos una vez al año;
- e) Cumplir con los requisitos internos que imponga el Reglamento de Compañía que corresponda.

ARTÍCULO 7º: Procedimiento de incorporación. El interesado en ingresar a alguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos deberá hacerlo por escrito a través de una solicitud dirigida al Director de Compañía, la cual contendrá los datos personales del interesado, su interés en pertenecer a la Institución, certificado de nacimiento y de antecedentes actualizado, certificados que acrediten su condiciones de salud compatible con las exigencias del servicio, certificado de estudios y documentación que establezca el directorio. Esta solicitud deberá ser patrocinada a lo menos por dos miembros del Cuerpo de Bomberos.

Una vez presentada la solicitud, la Junta de Oficiales analizará el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la misma. Señalando su conformidad o disconformidad con aquellos, y poniendo la solicitud en conocimiento en **Reunión Ordinaria de**



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Compañía, citada para tal efecto en la que se determinara la aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso a la institución.

En el acta de dicha reunión, no se dejará testimonio del número de votos a favor o en contras obtenidos, sino solo su aceptación o rechazo. Sólo serán causales de rechazo aquellas estipuladas en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Compañía.

En caso de rechazo de la solicitud de incorporación o reincorporación, no podrá volver a presentarse antes de seis meses contados desde la fecha de rechazo.

En el caso que un Bombero decida cambiarse de Compañía, deberá enviar carta al director de compañía de origen, teniendo derecho a realizarlo una única vez en su proceso Bomberil, siempre y cuando cumpla lo establecido en este reglamento en cuanto a sus deberes y obligaciones de la Compañía que se retira, siguiendo con igual procedimiento de incorporación a la compañía indicado en artículo N° 7 de este reglamento más la carta del Director de la Compañía saliente, que certifica que su salida cumple con lo establecido, para esto se considerara un (1) mes de plazo al Director para la entrega de este documento.

En caso que decida un nuevo cambio, obligatoriamente deberá renunciar a la Compañía y a su calidad de Bombero, debiendo esperar el transcurso de un año para realizar nuevamente el trámite de incorporación, según el artículo N° 7



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

las consideraciones contempladas en este reglamento y las del Directorio General para su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 8º: De los aspirantes: A partir de la notificación de aceptación al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, el interesado ostentará la calidad de bombero aspirante y deberá rendir y aprobar el curso de Bombero Inicial, periodo en el cual no podrá participar en servicios de emergencia.

La condición de aspirante no podrá exceder de 6 meses, al término de cuyo periodo deberá haber rendido los cursos exigidos por la Academia Nacional de Bomberos. El plazo indicado anteriormente, podrá ser ampliado por el Capitán de la respectiva Compañía por una sola vez, por un máximo de 3 meses. En caso que el Bombero Aspirante no cumpla las exigencias de Bombero Inicial, será la Junta de Oficiales quien revise su caso tomando las decisiones al respecto.

Corresponderá al Secretario de la Compañía respectiva, informar la aceptación y remitir los antecedentes a la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos para ser aprobado en el directorio general e inscrito en el Registro Nacional de Bomberos y desde ese momento tendrá la calidad de integrante y bombero de la Institución, prestará juramento de servicio y recibirá su bautismo de acuerdo a la tradición de su Compañía.



Las Compañías acordarán lo conveniente acerca de la incorporación de sus miembros, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que sobre el particular fije el Estatuto.

ARTÍCULO 9º: Pérdida de la calidad de bombero. La calidad de bombero se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito al Director y aprobada por el organismo competente de la respectiva Compañía; o
- b) Ser el Bombero objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente.

De la renuncia a que se refiere el inciso anterior, conocerán las Juntas de Oficiales, quien deberá aceptarla o rechazarla en un plazo no mayor a treinta días desde el día que se tome conocimiento de ella, y de las separaciones y expulsiones el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de Compañía o Brigadas.

Los Bomberos fallecidos en actos del servicio o por enfermedad contraída a causa de los mismos, debidamente calificados por el Directorio General, conservarán la calidad de tales y encabezarán la lista del personal en la respectivas Compañías



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

siendo denominados perpetuamente como mártires del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

ARTÍCULO 10º: Adhesión a las normas. Toda persona por el solo hecho de ingresar a la Institución presta adhesión a los Estatutos y Reglamento, prometiendo su fiel cumplimiento, y en resguardo del prestigio y honorabilidad del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta y de sus ideales de bien público, cumplirá estrictamente lo que a continuación se indica.

ARTÍCULO 11º: Derechos de los Bomberos. Los bomberos tendrán derecho a:

- a) Participar en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución;
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las Compañías y del Cuerpo; y
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en las sedes de la Institución o darlas a conocer por escrito al Directorio.
- e) Pedir información acerca de las cuentas de la institución, así como de sus actividades y programas.



ARTÍCULO 12º: Obligaciones de los Bomberos. Serán obligaciones de los miembros de la institución:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Cuando se susciten cuestiones entre Bomberos, deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos.
- c) En los Cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.
- d) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados por el Directorio General.
- e) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o a sus Compañías.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevado a los medios de comunicación social, salvo autorización del Superintendente o del Directorio General. Se prohíbe expresamente publicar comentarios en redes sociales de



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

acceso público que afecten la imagen e idoneidad del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta o de cualquier otro.

- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados. La situación especial de la Bombera embarazada en cuanto a éste y otros puntos es detallada en este Reglamento General;
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía;
- i) Obedecer las órdenes que imparten sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles, el bombero sólo podrá abstenerse de cumplir la orden dada en caso de que lo contrario signifique un peligro inminente a su vida más allá de los riesgos propios de la actividad que realiza bomberos;
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo y Compañía, a sus Oficiales, y guardar mutua consideración, respeto y trato digno y sentido de compañerismo entre sí;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompe filas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), en actos propios del servicio y, en aquellos debidamente autorizados; y,
- n) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos y de su Compañía.

ARTÍCULO 13º: Canjes de asistencia. Las Compañías podrán, con autorización del Directorio General y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, establecer canjes de amistad o hermandad con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos del país. Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio sin perjuicio de la facultad de este último, para retirar su autorización cuando existan motivos justificados para ello, lo que en todo caso deberá ser aprobado por los 2/3 del Directorio.



TITULO III

DE LOS OFICIALES EN GENERAL

ARTÍCULO 14°: Oficiales Generales. El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales elegidos dentro de su personal:

- a) Un Superintendente;
- b) Un Vicesuperintendente;
- c) Un Comandante;
- d) Un Segundo Comandante;
- e) Un Tercer Comandante
- f) Un Cuarto Comandante
- g) Un Secretario General;
- h) Un Tesorero General;

ARTÍCULO 15°: Requisitos. Para ser elegido Oficial General se necesitarán los siguientes requisitos:

- a) **Superintendente** haber sido miembro del Directorio a lo menos durante dos periodos continuos o alternados (completos). O haber sido Vicesuperintendente un periodo.



- b) **Vicesuperintendente** haber sido miembro del Directorio a lo menos durante dos periodos continuos o alternados (completos).
- c) **Comandante** haber desempeñado a lo menos el cargo de 2do Comandante un periodo o 3er. Comandante por a lo menos dos periodos completos.
- d) **Segundo Comandante** haber desempeñado el cargo de Tercer Comandante durante a lo menos un periodo completo.
- e) **Tercer Comandante** haber desempeñado el cargo de Cuarto Comandante durante a lo menos un periodo completo o dos periodos Capitán de Compañía continuos o alternados.
- f) **Cuarto Comandante** haber desempeñado el cargo de Capitán de Compañía durante a lo menos un periodo.
- g) **Secretario General**, haber sido miembro del Directorio General a lo menos durante un periodo, o haber ocupado el cargo de Secretario de Compañía al menos 2 periodos en la Compañía.
- h) **Tesorero General** haber sido miembro del Directorio General a lo menos durante un periodo, o haber ocupado el cargo de Tesorero de Compañía al menos 2 periodos en la Compañía.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Además, deberán cumplir con los requisitos específicos señalados en los Títulos V, VI, VII, y VIII correspondientes.

ARTÍCULO 16° Oficiales de Compañía. Toda Compañía elegirá de su seno a los siguientes Oficiales:

- a) Un Director;
- b) Un Capitán;
- c) Un Teniente Primero;
- d) Un Teniente Segundo;
- e) Un Teniente Tercero y los Tenientes que determine la Compañía.
- f) Un Secretario;
- g) Un Tesorero;
- h) y los Ayudantes que determine la compañía.

ARTÍCULO 17°: Requisitos Para ser elegido en el cargo de

- a) **Director** debe acreditar a lo menos diez años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.
- b) **Capitán** se requiere acreditar cinco años de servicio y a lo menos un periodo de Teniente 1° o dos periodos de Teniente 2° o Teniente 3°.
- c) **Teniente 1°** deberá tener a lo menos cuatro años de servicio y un periodo como Teniente 2° o Teniente 3°.
- d) **Teniente 2°, Teniente 3°** deberá tener a lo menos cuatro años de servicio.



- e) Para ser electo en los cargos de Teniente que determine la Compañía de rango inferior al Teniente 3º deberá tener a lo menos tres años de servicio.
- f) **Secretario, Tesorero** deberá tener a lo menos dos años de servicio;

En todos estos casos deben cumplir con la condición de Bombero Operativo. Y los años de servicio deben ser cumplidos en el Cuerpo de Bomberos Antofagasta.

Para ser electo en el cargo Ayudante deberá tener a lo menos un año de servicio y haber aprobado el curso Bombero Operativo. El Ayudante no tendrá mando activo.

Para ocupar cualquiera de los cargos indicados precedentemente, se requerirá además encontrarse al día en el pago de sus cuotas en su respectivas Compañía.

ARTÍCULO 18º: Mando activo. El mando activo del Cuerpo, corresponderá al (los) Comandantes y en su defecto sucesivamente a los Capitanes y Tenientes, por orden de antigüedad. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el Bombero más antiguo del Cuerpo.

El mando activo dentro de cada Compañía, corresponderá al Capitán y en su defecto a los Tenientes, aunque fueren



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

interinos. En ausencia de todos ellos corresponderá al Bombero más antiguo, que estuviere en condiciones de hacerlo.

ARTÍCULO 19°: Inhabilidades. Los Oficiales Generales no podrán desempeñar cargo en su Compañía, durante el tiempo de su mandato o cargo, quedando liberados de las citaciones que efectúen sus Compañías.

Los Bomberos que van a ocupar cargos de Inspector y Ayudantes de Comandancia denominados Oficiales de Comandancia, deberán contar con la aprobación de la Junta de Oficiales de su Compañía. En caso de rechazo, ésta deberá informar de oficio las razones que motiven tal decisión.

El cargo de Oficial General, de Compañía o de Brigada es incompatible con el cargo en los órganos disciplinarios.

ARTÍCULO 20°: Subrogancia y vacancia. El bombero que desempeñe provisoriamente un cargo tendrá todas las atribuciones y deberes de aquél a quien reemplazare.

ARTÍCULO 21°: Período. Los Oficiales Generales y de Compañía electos por votación universal iniciarán sus funciones el 1º de enero siguiente a su elección y cesarán en su cargo el 31 de diciembre que corresponda al año de elecciones. Aquellos electos por el Directorio lo harán el 1º de febrero siguiente a su



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

elección y cesarán en su cargo el día 31 de enero correspondiente al año de elecciones.

El oficial saliente deberá hacer entrega de su cargo al oficial electo, a más tardar en 30 días seguidos, el cual deberá estar al día, incluyendo libros y registros a su cargo, distintivos, uniforme, y bienes del cargo. Para ello, el oficial saliente preparará un acta de entrega consignando el cumplimiento de este artículo la cual será firmada por el oficial saliente y el oficial electo.

El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de grave para todos los efectos.

En caso de que el oficial saliente dejare su cargo en razón de una sanción impuesta por el órgano disciplinario, será el oficial electo quien elabore el acta de recepción de cargo de acuerdo a lo que recibiere de su superior jerárquico.

T I T U L O I V

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22º: Composición. El Directorio General es la máxima autoridad del Cuerpo. Se compondrá de los Oficiales Generales y de los Directores de Compañía, **teniendo lista efectiva en lo que dure su periodo.**



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Sólo podrá reemplazar al Director de Compañía en las reuniones de Directorio General el Capitán titular de la respectiva Compañía.

También integrarán el Directorio General los Directores Honorarios.

ARTÍCULO 23º: Competencia. La administración y dirección del Cuerpo de Bomberos corresponde al Directorio General. El cual será representado judicial y extrajudicialmente por el Superintendente o por quien lo reemplace o subrogue en sus funciones.

El Directorio General ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas del Estatuto y las establecidas en este Reglamento. El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incidente o querella que suceda en el Cuerpo en general o en las Compañías en particular; tomará injerencia y someterá al Consejo Superior de Disciplina, para resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o más Compañías y podrá exigir de estas que juzguen la conducta de alguno de sus Bomberos aún en actos ajenos al servicio, pero que comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener un Bombero.

El Directorio General podrá adoptar acuerdos con carácter de permanentes, los cuales de ninguna forma podrán modificar las



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

normas estatutarias o reglamentarias del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías, y deberán constar en un registro que garantice la publicidad y certeza de su contenido a todos los miembros de la institución, registro que se incorporará al final del Reglamento General. Tendrán fuerza obligatoria sobre todos sus miembros desde su publicación en este registro.

Los acuerdos de carácter permanente deberán presentarse y adoptarse en sesión extraordinaria de Directorio General, expresamente citada al efecto y para su aprobación se requiere el voto favorable de **la mayoría absoluta** de los miembros titulares del Directorio General, permanecerán vigentes hasta su derogación.

ARTÍCULO 24º: Reuniones. El Directorio celebrará las siguientes reuniones:

- a) **Ordinarias:** Una vez al mes; en un día que definirá el Directorio en la primera reunión ordinaria del mes de enero.
- b) **Extraordinarias:** Si el Directorio lo acordare, cuando lo dispusiere el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito 5 integrantes del Directorio General, indicando la causa. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el objeto de la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los integrantes se tratase otra materia. Tendrán el carácter



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

de solemnes cuando lo fije el Directorio, para conmemorar el aniversario de la Fundación del Cuerpo y rendir homenaje a los Fundadores y Mártires de la Institución, entrega de premios y proceder a la proclamación correspondiente. Además, efectuadas las elecciones de oficiales Generales, para proceder a la proclamación de los electos.

c) **Ampliadas:** Reunión donde participa el Directorio, los Capitanes o su subrogante y pueden tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria según lo acordase el Directorio.

ARTICULO 25°: Funcionamiento. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente, y en su defecto, por el Vicesuperintendente, o el Director que correspondiere, según el orden de precedencia establecido para este caso.

En las sesiones del Directorio formaran quórum para sesionar dos tercios (2/3) de sus miembros en ejercicio.

Tendrán voz y voto todos los miembros del Directorio y los Directores Honorarios que ejercen actualmente al 31 de agosto de 2019, posteriormente a este periodo solo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se adoptarán por dos tercios 2/3 de los asistentes, salvo que los Estatutos o este Reglamento en determinados casos, fijen una mayoría especial. Producido un empate, se repetirá inmediatamente la votación; y si en esta



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

nueva votación éste persiste, prevalecerá la opinión del que preside la reunión.

ARTÍCULO 26º: Funciones específicas. Corresponde en especial al Directorio:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta y administrar sus bienes;
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo;
- c) Arbitrar recursos para su sostenimiento;
- d) Acordar adquirir, importar, administrar y enajenar toda clase de bienes;
- e) Pagar y deducir impuestos,
- f) Acordar constituir garantías e hipotecar inmuebles, contraer préstamos, tomar depósitos a plazo, recibir y dar bienes en prenda, arriendo, donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que le confiere el Reglamento General.-
- g) Acordar la formación, intervención, reorganización, y disolución de Compañías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- i) Estudiar y proponer, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o modificaciones a estos Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo;
- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- k) Citar a la Asamblea General ordinaria, esta será en mes de noviembre de cada año, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito a lo menos un tercio (1/3) de los miembros de la Corporación indicando el objeto;
- l) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo.
- m) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, en la primera sesión que celebre durante el mes de enero; cada dos años
- n) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.



T I T U L O V D E L S U P E R I N T E N D E N T E

ARTICULO 27°: Atribuciones. El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo, pero no tendrá mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Representar al Cuerpo de Bomberos, Judicial y Extrajudicialmente;
- 2.- Convocar a sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina y Consejo de Oficiales Generales;
- 3.- Presidir las reuniones del Directorio General, dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos;
- 4.- Velar por los intereses, buen nombre y prestigio de la Corporación;
- 5.- Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades;
- 6.- Firmar las actas que se aprueben en las sesiones que presidiere;
- 7.- Firmar los cheques y ratificar con su firma, las órdenes de pago;
- 8.- Firmar la correspondencia y los Diplomas de Premios de Constancia u otras distinciones que otorgue la Institución;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

9.- Autorizar el uso del uniforme para actos que no fueran del servicio;

10.- Permitir el uso de uniforme en romerías, ceremonias de aniversarios y otros actos análogos;

11.- Citar al Cuerpo, cuando lo estime del caso, a funerales de bomberos de otros Cuerpos, muertos en actos del servicio que deban realizarse en la ciudad;

12.- Dar cuenta al Directorio de las medidas que en virtud de sus obligaciones y atribuciones hubiere tomado en posterioridad a la última sesión;

13.- Delegar temporalmente y en algunas materias sus obligaciones atribuciones en el Vice-Superintendente;

14.- El Vice-Superintendente o en su defecto los reemplazantes del Superintendente y del Vice-Superintendente, los subrogara con todos sus deberes y atribuciones;

15.- Contratar el personal rentado que requiera la Institución y seleccionar conjuntamente con el Secretario General o Tesorero General, según corresponda, al personal rentado administrativo, pasando por un proceso de selección interno, y en caso de no encontrar la persona idónea para el cargo, se deberá elaborar un proceso de selección externo.(propuesto)

ARTICULO 28°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

1.- Tener cumplidos 15 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

2.- Haber sido miembro del Directorio General durante a lo menos dos periodos continuos o alternados o haber sido Vicesuperintendente un periodo.

3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.

4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTÍCULO 29°: Subrogación. El Superintendente será subrogado por el Vicesuperintendente con sus mismos deberes y atribuciones, quien podrá ejercer para este caso, como tercera firma autorizada para giros bancarios. En caso de ausencia o impedimento de este será subrogado por el Director de Compañía más antiguo en el cargo según orden de precedencia establecido por el Directorio en primera reunión de inicio del periodo con sus mismos deberes y atribuciones.

T I T U L O VI D E L V I C E S U P E R I N T E N D E N T E

ARTICULO 30°: Atribuciones. El Vicesuperintendente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente le indique;
- c) Representar al Cuerpo en los actos que el Superintendente le indique;
- d) Firmar los cheques, actuando como tercera firma, en caso de licencia o ausencia del Superintendente o del Tesorero General;
- e) Supervigilar el funcionamiento de las diversas comisiones que establece el Reglamento, activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron. Informará al Consejo de Oficiales Generales del resultado de sus gestiones, organismo que deberá tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 31°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 15 años de antigüedad.
- 2.- Haber sido miembro del Directorio General durante a lo menos dos períodos continuos o alternados.
- 3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo.

ARTÍCULO 32°: Subrogación. El Vicesuperintendente será subrogado por el Director de Compañía más antiguo en el cargo



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

según orden de precedencia establecido por el Directorio en primera reunión de inicio del periodo con sus mismos deberes y atribuciones.

TITULO VII **DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 33: Competencia. Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

- 1.- Refrendar la firma del Superintendente o su reemplazante;
- 2.- Redactar, contestar y despachar la correspondencia;
- 3.- Citar, por orden de quien corresponda, a las sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Tribunal de Apelación y Consejo de Oficiales Generales, con 48 horas de anticipación a lo menos, salvo que la urgencia de caso no lo permitiere;
- 4.- Dar cuenta a quien corresponda, de las comunicaciones recibidas;
- 5.- Firmar las actas de las Sesiones del Directorio y Consejo de Oficiales Generales.
- 6.- Comunicar a quien corresponda los acuerdos adoptados por los organismos citados en el número anterior;
- 7.- Conservar el archivo;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

8.- Conservar copia de los Estatutos y Reglamento General vigentes del Cuerpo de Bomberos;

9.- Llevar los siguientes libros y controles:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente y dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;
- b) Registro de acuerdos del Directorio;
- c) Registro General de todos los Bomberos ingresados a las compañías;
- d) Registro de Expulsados y separados;
- e) Correspondencia recibida y copia de las despachadas;
- f) Redactar la memoria anual de actividades y darla a conocer.
- g) Otros que acordare el Directorio.

Las inscripciones en el Registro General de Bomberos contendrán los siguientes datos de los Bomberos: nombre y apellidos paterno y materno, edad y fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u oficio, fecha de incorporación, número de cédula de identidad, domicilio particular y domicilio del trabajo, y compañía a la que pertenece, además de la información requerida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Una vez ingresada la información, se remitirá a



comandancia para crear carpetas con hojas de vida de los Bomberos.

Entregar bajo inventario al Secretario General que lo suceda y con la firma de ambos, los libros del archivo. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales.

ARTÍCULO 34°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 10 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.
- 2.- Haber sido miembro del Directorio General un periodo o Secretario de Compañía durante a lo menos dos periodos.
- 3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo.

ARTÍCULO 35°: Subrogación. El Secretario General será subrogado por el Director de Compañía establecido por el Directorio, en primera reunión de inicio del periodo con sus mismos deberes y atribuciones.



TITULO VIII DEL TESORERO GENERAL

ARTÍCULO 36°: Competencia. Serán deberes y atribuciones del Tesorero General:

- a) Llevar la contabilidad del Cuerpo de acuerdo a las normas de contabilidad impartidas por la autoridad respectiva y rendirá cuentas mensualmente al Directorio General del balance y presupuesto de la Institución. Podrá utilizar los medios electrónicos que ponga a disposición la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.
- b) Presentará ante el Consejo de Oficiales Generales en la debida oportunidad el proyecto de presupuesto de entrada y salida del Cuerpo para el año venidero.
- c) Practicar en el mes de enero de cada año un inventario valorizado de los bienes del Cuerpo y presentarlo, junto con el inventario valorizado presentado por el Comandante de las existencias en su poder, al Consejo de Oficiales Generales. Ambos inventarios se confeccionaran de acuerdo a las normas que fije el Consejo de Oficiales Generales.
- d) Dar curso a las órdenes de pago y presentar al Superintendente las que no se ajusten al Reglamento, como asimismo, aquellas cuyos ítems en el presupuesto estuviera agotado o cuya imputación fuere errónea;



- e) Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en el banco o las instituciones que el Consejo de Oficiales Generales determine.
- f) Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Directorio, el movimiento de fondos correspondiente al periodo inmediatamente anterior por medio de un estado de entrada y salidas con relación al presupuesto y de un estado de créditos y deudas.
- g) Presentar al Directorio en la reunión ordinaria de marzo el Balance y estados de resultados del periodo anterior.
- h) Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo reemplace o suceda con la firma de ambos, el dinero, valores, libros y archivos. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales.
- i) Rendir oportunamente a las autoridades administrativas, las cuentas y documentación que corresponda.
- j) Revisar y dar conformidad a la contabilidad mensual que deban presentar las Compañías, al igual que el movimiento presupuestario, debiendo dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales de las observaciones que le merezcan, en un plazo no mayor de 30 días.



- k) Requerir de los Tesoreros de Compañías, cuando lo estime conveniente, la presentación de los libros, comprobantes y el suministro de toda clase de datos.
- l) Extender y conservar los contratos de trabajo del personal rentado. Liquidar sus remuneraciones mensuales, determinar el monto de los desahucios que corresponda pagar al ponersele término a sus contratos, elaborar sobre la base de la información entregada por el Consejo de Oficiales Generales que corresponda, la nómina de feriados del personal rentado y cumplir con todas las disposiciones de la ley y reglamentación del trabajo que deriven de estas obligaciones.
- m) Llevar las hojas de servicio del personal rentado.
- n) El personal de contabilidad dependerá del Tesorero General.

ARTÍCULO 37º: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 10 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.
- 2.-Haber sido miembro del Directorio General un periodo o Tesorero de Compañía durante a lo menos dos periodos continuos o alternados.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.

4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo.

ARTÍCULO 38°: Subrogación. El Tesorero General será subrogado por el Director de Compañía establecido por el Directorio, en primera reunión de inicio del periodo con sus mismos deberes y atribuciones.

T I T U L O IX

D E L A C O M A N D A N C I A

ARTICULO 39°: Composición. Formarán la Comandancia; los Comandantes, los Inspectores Generales y Ayudantes Generales.

ARTICULO 40°: Funciones. Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

1.- Mantener la disciplina del Cuerpo y en el servicio cuidar de la eficiencia y seguridad de los Bomberos;

2.- Velar por la conservación del material;

3.- Atender todo lo concerniente a la técnica de trabajo en emergencias e investigación de incendios, debiendo velar porque todos los Bomberos de las compañías participen en actividades de capacitación organizados y dictados por el Cuerpo y sus



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019
compañías, o la sede regional o central de la Academia Nacional
de Bomberos;

- 4.- Dictar el curso de aspirante al menos una vez al año, facultad que podrá delegar en el departamento de capacitación o en los oficiales pertinentes.
- 5.- Inspeccionar o hacer inspecciones cuando lo creyere conveniente los ejercicios, academias e instrucciones de Compañía;
- 6.- Citar a Junta de Capitanes o de oficiales operativos cuando lo estimare oportuno;
- 7.- Dictar las órdenes que considere necesarias para el buen servicio;
- 8.- Disponer lo conveniente para el despacho de la Comandancia y orden interno de esta;
9. Citar a ejercicios combinados cuando lo estime oportuno;
- 10.- Dictar las medidas concernientes a la movilización del Cuerpo a los actos del servicio;
- 11.- Suministrar al Secretario General la información necesaria para los datos estadísticos y memoria anual;
- 12.- Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes Generales;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 13.- Nombrar y renovar previa autorización de la compañía, los Inspectores y Ayudantes Generales y hacer transcribir los nombramientos al Directorio y a los interesados;
- 14.- Tomar las medidas que creyere necesario para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardia en los cuarteles;
- 15.- Disponer lo necesario para la calificación de las aptitudes de los maquinistas y conductores del material, para cuyo efecto deberá ordenar la realización de los cursos respectivos;
- 16.- Disponer en casos especiales, el acuartelamiento de personal;
- 17.- Inspeccionar cuando lo estime conveniente los Cuarteles, el material mayor y menor de las Compañías.
- 18.- En las formaciones, para dar comienzo al acto, el Comandante solicitará la venia del Superintendente o quien haga sus veces
- 19.- Llevar la estadística de emergencias, reparaciones del material mayor y menor. Consumo de combustible y lubricantes, de las prendas de uniformes de trabajo, insignias rompefilas y credenciales;
- 20.- Velar por el cuidado y mantención de los equipos de alarma y telecomunicación;
- 21.- Llevar el registro de los cursos técnicos del personal, a objeto de ser incorporada a las correspondientes hojas de vida



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

de los Bomberos; llevar el registro de las novedades ocurridas en el servicio; y todo otro control que acordare el Directorio, el Consejo de Oficiales Generales o estimare el Comandante para un mejor servicio;

23.- Llevar el inventario General de la Institución;

24.- llevar los siguientes libros y controles:

- a) Controles de premios;
- b) Carpeta con hojas de vida de los Bomberos;
- c) Registro de asistencia de los Bomberos;

ARTÍCULO 41º: Actos de servicio. En los actos del servicio, el Comandante tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Disponer del personal y material del Cuerpo como lo creyere más conveniente;
- 2.- Delegar el mando parcial del Cuerpo en los otros Comandantes y a los Capitanes;
- 3.- Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los incendios y los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo u objetos salvados.
- 4.- ordenar el inmediato retiro a cualquier Oficial o Bombero que incurrieren en actos de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriere en una falta a la disciplina o en un acto de desobediencia, y para el solo objeto de poner a él o los



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

infractores a disposición del Tribunal que corresponda para su conocimiento y resolución. Si el acto de indisciplina a que se refiere este artículo fuere cometido por un Oficial General o un Director de Compañía, el Comandante dará cuenta de ello al Directorio, quien pondrá los antecedentes a disposición del Consejo Superior.

5.- Suspender a los Bomberos en los casos de notoria falta a la disciplina, debiendo informar por escrito al Superintendente, para los efectos de la citación del asunto al Consejo Superior de Disciplina. La suspensión preventiva deberá darse a conocer al Cuerpo de Bomberos por Orden del día y tratarse dentro de las 72 horas siguientes en el Consejo Superior de Disciplina.

6.- Podrá en el ejercicio de sus funciones, entregar las informaciones relativas al servicio, que sean requeridas por las autoridades y por los medios de comunicación.

ARTÍCULO 42º: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

1.- Tener cumplidos 15 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

2.- Haber sido 2do Comandante por al menos un periodo completo o 3er Comandante por al menos dos periodos completos.

3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTÍCULO 43°: Subrogación. El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente por el Segundo Comandante, Tercer Comandante, Cuarto comandante y los Capitanes según el orden de antigüedad.

ARTÍCULO 44°: Segundo Comandante. Al Segundo Comandante le corresponderá:

- a) Subrogar al Comandante en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Cumplir las comisiones que el Comandante le indique;
- c) Supervigilar el funcionamiento de los diversos departamentos de la Comandancia, activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron.

ARTÍCULO 45°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 15 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.
- 2.- Haber desempeñado el cargo de Tercer Comandante durante a lo menos un periodo.
- 3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo



ARTÍCULO 46°: Tercer Comandante. Al Tercer Comandante le corresponderá:

- a) Subrogar al 2º Comandante o al comandante en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éstos;
- b) Cumplir las comisiones que el Comandante le indique;
- c) Supervigilar el funcionamiento de los diversos departamentos de la Comandancia, activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron.

ARTÍCULO 47°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 10 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.
- 2.- Haber desempeñado el cargo de cuarto Comandante durante a lo menos un periodo o dos periodos de Capitan de Compañía continuos o alternados.
- 3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTÍCULO 48°: Cuarto Comandante. Al Cuarto Comandante le corresponderá:



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- a) Subrogar al 3º Comandante, 2º Comandante o al comandante en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éstos;
- b) Cumplir las comisiones que el Comandante le indique;
- c) Supervigilar el funcionamiento de los diversos departamentos de la Comandancia, activar su cometido y procurar que estas realicen las labores que se le encomendaron.

ARTÍCULO 49º: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 10 años de antigüedad en el cuerpo de Bomberos de Antofagasta.
- 2.- haber desempeñado el cargo de Capitán de Compañía durante a lo menos un periodo.
- 3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTICULO 50º: Inspectores y Ayudantes de Comandancia.
Los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia. **En los actos particulares de sus Compañías, para los efectos de las formaciones, quedarán asimilados a la categoría de Bombero de Compañía.**



- a) La calidad de Oficial de Comandancia no exime a los Bomberos de las obligaciones económicas de su Compañía.
- b) El Comandante pedirá autorización a la junta de oficiales de compañía, el nombramiento de un o más Inspectores y Ayudantes de Comandancia.
- c) Conformará la Oficialidad de Comandancia;
- d) Los Oficiales de Comandancia permanecerán en sus cargos hasta la nominación de sus reemplazantes, debiendo entregar bajo inventario sus elementos de cargo.
- e) Los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, en caso de cometer alguna falta disciplinaria, serán tratados en el consejo de disciplina que corresponda la falta ya sea Consejo Superior o Consejo de Compañía. En el caso que fuera en el Consejo de Disciplina de Compañía, al inicio del debido proceso, el Director deberá informar a la comandancia y Superintendencia de esta situación.
- f) Los oficiales de comandancia no podrán ostentar ningún otro cargo.

TITULO X

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO 51º: Composición. El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales señalados en el artículo 14º del Reglamento General.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus sesiones serán presididas por el Comandante, salvo que el tema a tratar sea lo estipulado en la letra H del artículo 53.

ARTICULO 52º: Funcionamiento. Celebrará sesión cuando lo ordene el Superintendente o lo requieran por escrito dos Oficiales Generales, con indicación de causa, debiendo citar el Superintendente en un plazo no superior a 72 horas.

Formaran quórum para sesionar cinco de sus miembros y sus acuerdos se tomaran por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 53º: Facultades. Correspondrá al Consejo de Oficiales Generales lo siguiente:

- A) Proponer anualmente al Directorio, en la sesión que correspondiere, el proyecto de presupuesto de entrada y salida del Cuerpo para el año venidero;
- B) Proponer al Directorio las adquisiciones y enajenaciones de pieza de material mayor;
- C) Informar al Directorio: a) Respecto de las propuestas de premio, b) Sobre los proyectos de Reforma de Reglamento, y de canje de asistencia, c) Acerca de los gastos fuera de presupuesto.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- D) Calificar los asuntos disciplinarios que afecten a los intereses generales del Cuerpo y fueren informados por cualquiera de los Oficiales Generales.
- E) Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente a los actos obligatorios, a los Bomberos accidentados en actos del servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe médico, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva.
- F) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado.
- G) Pronunciarse sobre las actas de entrega de los cargos de Comandante, Secretario General y Tesorero general.
- H) Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes inmueble y material mayor.
- I) Traspasar fondos del presupuesto de un ítem a otro, dando cuenta de ello al Directorio general.
- J) Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de los contratos de arrendamientos que estimare necesario.
- K) Efectuar las adquisiciones acordadas por el Directorio general.
- L) Revisar a las Compañías por una comisión de su seno y elevar los informes correspondientes al Directorio general.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- M) Fiscalizar la contabilidad de las Compañías, a través de los informes trimestrales que para estos efectos deberá elaborar el Tesorero General.
- N) Tomar las medidas aconsejables para el servicio del Cuerpo.

TITULO XI

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTICULO 54º: Miembros Honorarios. Son Miembros Honorarios del Cuerpo los Bomberos que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos por espacio de 30 años ininterrumpidos o alternados y que hubieren calificado el premio respectivo. Gozarán de la calidad de “Miembro Honorario del Cuerpo” y quedaran exonerados de su obligación de asistencia, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de asistencia para la calificación de los siguientes premios por años de servicio. Tendrán también esta calidad los Bomberos de cualquier antigüedad que en actos del servicio se accidentaren gravemente o que hayan contraído alguna enfermedad a consecuencia de los mismos, quedando imposibilitados físicamente y que no les permita seguir cumpliendo sus obligaciones bomberiles, gozarán de la calidad de “Miembro Honorario del Cuerpo” y quedarán exonerados de toda obligación, recibiendo sus premios de constancia por el sólo hecho de cumplir con el tiempo requerido.



ARTICULO 55º: Requisitos: En el caso de los Bomberos que cumplan el requisito de antigüedad y hubieren calificado al premio respectivo, adquirirán la calidad sólo por este hecho.

Para otorgarse la calidad de “Miembro Honorario del Cuerpo” en caso de accidente o enfermedad, se necesitará la propuesta escrita del Comandante y un informe de médico especialista. El Consejo de Oficiales Generales, elevará los antecedentes al Directorio, organismo que lo aprobará o rechazará. Para ser conferido se necesitará los tres cuartos de los votos favorables, emitidos por los asistentes.

ARTICULO 56º: Citaciones. En los actos generales con citación, los “Miembros Honorarios del Cuerpo” formarán en sus respectivas Compañías, y usarán un distintivo cuyas características serán fijadas por el Directorio.

ARTICULO 57º: Compatibilidad con el desempeño del cargo de oficial. El Miembro Honorario del Cuerpo que sea designado para cualquier cargo de Oficial General o de Compañía, asume todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que desempeñe.



TITULO XII

DE LOS OFICIALES DE COMPAÑIA

DEL DIRECTOR

ARTICULO 58º: Competencia. El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

- a) Representarla en el Directorio;
- b) Velar por su disciplina y buen nombre;
- c) Presidir las Reuniones de Compañía y Junta de Oficiales, y firmar las actas que se aprueben en las sesiones que presidiere;
- d) Firmar la correspondencia de la Compañía, y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales;
- e) Remitir a la Secretaría General dentro del plazo que fijare el Directorio, los resultados de una votación para Oficiales Generales;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

f) Comunicar al Superintendente, Secretaría General y Comandancia dentro del segundo día hábil:

- a) Las elecciones de Oficiales de Compañía;
- b) La adquisición de la calidad de Honorarios del personal de su Compañía;
- c) Las altas y bajas que acudieren, debiendo indicar la causa de estas últimas y especificar su motivo si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondieren al Bombero en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía, y
- d) Las medidas disciplinarias impuestas al personal por el Consejo de Disciplina;
- e) Informar a requerimiento del Secretario General, dentro del quinto día, las solicitudes de rehabilitación;
- f) Enviar al Consejo de Oficiales Generales el presupuesto aprobado por la Compañía para el año venidero, en el plazo que le fuere solicitado;
- g) Citar a reuniones por intermedio del Secretario;
- h) Presentarse al Superintendente dentro de las 72 horas de su elección.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- i) Exigir, como Jefe Superior de la Compañía que se cumplan en todas sus partes los Estatutos y Reglamentos que rigen a la Institución.
- j) Suspender a los Bomberos en los casos de notoria falta a la disciplina, debiendo informar por escrito a la junta de oficiales y si amerita al Consejo de Disciplina. La suspensión preventiva deberá darse a conocer a través del capitán, a la Compañía mediante Orden del día y tratarse dentro de las 72 horas siguientes en Junta de Oficiales.
- k) Administrar los fondos de la Compañía, para lo cual deberá abrir y operar la cuenta de la Compañía, en la institución bancaria, conjuntamente con el Tesorero de Compañía, bajo el rubro Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, e indicando el número de la Compañía. Para los efectos legales éstas personas tendrán la calidad de mandatarios especiales del Superintendente.

ARTÍCULO 59°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos 10 años de antigüedad en el cuerpo de bomberos de Antofagasta.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

2.- Haber sido dos periodos Oficial de Compañía, continuos o alternados.

3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas aflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.

4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo.

ARTÍCULO 60º: Subrogación. El Director será subrogado en sus funciones por el Capitán, oficiales por orden de precedencia o en su defecto por el bombero más antiguo de la Compañía que estuviera en condiciones de hacerlo. Sin embargo, a las sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

DEL CAPITÁN

ARTICULO 61º: Funciones. El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía haciendo cumplir en todas sus partes los Estatutos y Reglamentos que rigen a la Institución.
- b) Dar al personal la instrucción técnica, teórica y práctica que requiere el buen servicio y aquella que el Comandante indique.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- c) Inculcar en los Bomberos los sentimientos de mutua consideración y respeto que se merecen todos los miembros de la institución y el debido respeto al uniforme, a los Oficiales y a las órdenes impartidas.
- d) Velar por la conservación, el aseo y presentación del Cuartel, material y mobiliario.
- e) Vigilar que el “Libro de Guardia o Novedades” se lleve al día, y que los Oficiales de semana den cumplimiento a llevarlo al día, anotando todo cuando suceda relacionado con el servicio.
- f) Dar orden de citar a ejercicio y/o academia, por lo menos una vez al mes.
- g) Suspender a los Bomberos en los casos de notoria falta a la disciplina, debiendo informar por escrito al Director, para los efectos de la citación del asunto al Consejo de Disciplina. La suspensión preventiva deberá darse a conocer a la Compañía por Orden del día y tratarse dentro de las 72 horas siguientes en Junta de Oficiales.
- h) Fijar los deberes administrativos en cuanto a controles a llevar por los Tenientes y Ayudantes



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- i) Presentarse al Comandante dentro de las 72 horas de su elección.
- j) Enviar al Comandante, todos los datos relacionados con partes de asistencia, informe técnico, consumo de combustible, en la forma que este determine y en el plazo que fijare, y en general todos los antecedentes que el Comandante ordene.
- k) Enviar al Comandante con copia a Secretaria General a más tardar el 15 de enero la nómina de los Bomberos de la Compañía al 31 de diciembre, indicando su calidad de Activo u Honorario.
- l) Llevar un control de todo el material menor entregado por la Comandancia o adquirido por la Compañía.
- m) Llevar el control de las tenidas de trabajo, insignias y de todos elementos de cargo entregado a los Bomberos.
- n) Recibir por inventario el material mayor y menor, muebles y otros bienes inventariables; entregado en igual manera.
- o) Practicar al 1º de enero de cada año un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y visto bueno del Director.



Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los 15 días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1º de enero.

- p) Dar aviso de inmediato al Comandante; cuando el material quede fuera de servicio o entre en él; especificando causa cuando le sea requerido.
- q) Comunicar al Comandante:
- 1.- Las proposiciones de contratación de cuarteleros;
 - 2.- El fallecimiento de un miembro de su Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales;
 - 3.- Los accidentes que sufrieren los bomberos en actos del servicio, dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia, adjuntando copia del Libro de Guardia en donde conste su acaecimiento y de ser necesario la constancia ante Carabineros;
 - 4.- La fecha de ingreso de los Bomberos al servicio militar y las de su licenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a éste o aquél;



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 5.- Las licencias por más de 90 días, dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas;
- 6.- En forma personal o por escrito, cuando se ausente por más de 48 horas.
- 7.- Suministrar al Comandante, dentro del plazo que este fijare, todos los datos que le fueren solicitados.

ARTÍCULO 62º: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos cinco años de antigüedad en el cuerpo de bomberos de Antofagasta.
- 2.- Haber sido un periodo de Teniente 1º o dos periodos Teniente 2º o 3º Teniente, continuos o alternados.
- 3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTICULO 63º: Subrogación. El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia, y en ausencia de estos por el Bombero



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

más antiguo, salvo indicación de casos especiales que estipula el Reglamento General.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 64º: Competencia. Sus deberes serán:

- a) Actuar como ministro de fe.
- b) Redactar y firmar las actas.
- c) Redactar la correspondencia y refrendar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
- d) Conservar el archivo al día, en buen estado y en orden.
- e) Conservar una copia del Reglamento de la Compañía actualizado;
- f) Comunicar a la Secretaría General:
 - 1.- Las altas dentro del tercer día, con indicación del nombre completo, fecha de ingreso, cédula de identidad, Registro de Compañía y demás datos registrados en ficha de ingreso o Reincorporación.
 - 2. - Las bajas, dentro del mismo plazo, indicando fecha, causa que la motivo y número del Registro General.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

3. - Todos los datos que le fueren solicitados, dentro del plazo requerido.

ARTÍCULO 65°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

1.- Tener cumplidos dos años de antigüedad.

2.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.

3.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo.

ARTICULO 66°: Subrogación. Cada vez que hubiere cambio de Secretario, deberá levantarse un acta de entrega, con la firma de ambos, en la que se especifiquen los libros y documentación que forman el archivo. El Secretario será subrogado por el bombero que determine el director de compañía por el tiempo que dure la ausencia o hasta que sea electo por la compañía.

DEL TESORERO

ARTICULO 67°: Funciones. Sus deberes serán:

a) Llevar los documentos necesarios para la Contabilidad de la Compañía, en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

b) Recaudar los fondos y depositarlos en la cuenta corriente de la Compañía.

c) Firmar los cheques, conjuntamente con el Director o Capitán.

d) Llevar al día los cuadros de deudas de los Bomberos.

e) Hacer presente al Directorio, de todo pago o traspaso de cuentas, que no se ajustaren a los Reglamentos o Presupuesto.

f) Rendir cuenta al Tesorero general, mensualmente, del movimiento de fondos, acompañado del estado de deuda y crédito y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determine. Todo deberá llevar el visto bueno del Director.

g) Suministrar al Tesorero General, todos los antecedentes y documentación que este solicite y en el plazo que fijare.

h) No efectuar ningún pago sin previa autorización del Director, exigiendo además el comprobante correspondiente.

El Tesorero responderá con su patrimonio de todos los gastos no respaldados con documentos legalmente aceptados, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



ARTÍCULO 68º: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener cumplidos dos años de antigüedad.
- 2.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 3.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTICULO 69º: Subrogación. Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, deberá levantarse un acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director. El tesorero será subrogado por el bombero que determine el director de compañía por el tiempo que dure la ausencia o hasta que sea electo por la compañía.

DE LOS TENIENTES

ARTICULO 70º: Funciones. Los Tenientes ejecutarán y harán ejecutar las órdenes que imparta el Capitán y por orden jerárquico le reemplazarán con todos sus deberes y atribuciones, salvo representar a éste en el Directorio.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Además, harán guardia semanal de Cuartel, de acuerdo a las normas o disposiciones que sobre el particular dicte el Capitán por orden del día.

ARTÍCULO 71°: Requisitos para optar al cargo. Para optar al cargo el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

Teniente 1°

1.- Tener cumplidos cuatro años de antigüedad en el cuerpo de bomberos de Antofagasta.

2.- Haber sido un periodo Teniente 2° o 3° Teniente.

3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.

4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

Teniente 2°

1.- Tener cumplidos cuatro años de antigüedad en el cuerpo de bomberos de Antofagasta.

2.- Haber sido un periodo Teniente 3° o Teniente 4°.

3.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

4.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

Teniente 3°

- 1.- Tener cumplidos cuatro años de antigüedad en el cuerpo de bomberos de Antofagasta.
- 2.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 3.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

Teniente 4° y los tenientes que el servicio requiera.

- 1.- Tener cumplidos tres años de antigüedad en el cuerpo de bomberos de Antofagasta.
- 2.- Certificado de antecedentes actualizado sin penas afflictivas al 30 de octubre en el año de elecciones.
- 3.- Cumplir con la condición de Bombero Operativo

ARTICULO 72º: Atribuciones. Las obligaciones y atribuciones de cada Teniente, serán fijadas por las disposiciones que los Capitanes determinen por orden del día.



DEL AYUDANTE

ARTICULO 73º: Competencia. El Ayudante será el oficial encargado de transmitir en todos los actos del servicio, las órdenes que imparta el Capitán o quien haga sus veces. Suscribirá las Ordenes del Día y la correspondencia de la capitánía conjuntamente con el Capitán. No tiene mando en los actos del servicio.

Sus obligaciones y atribuciones son mantener al día el libro de vida, en el caso que exista y las hojas de servicio de los Bomberos de su compañía además de las fijadas por el Capitán, las que deberán darse a conocer por medio de Orden del Día.

El Bombero que se encuentre desempeñando el cargo de Ayudante hará guardia semanal de Cuartel, informando de todas las novedades al Teniente o al Capitán.

ARTICULO 74º: Disposición general. Los cargos de Secretario, Tesorero, Ayudantes y Maquinista no tienen mando en los actos del servicio, salvo en aquellos casos en que deban tomarlo por ser el Bombero más antiguo presente en el acto de servicio.



DE LOS CONDUCTORES DEL MATERIAL MAYOR

ARTICULO 75º: Competencia. Serán los Bomberos que, teniendo licencia clase “F” vigente y previo examen teórico y práctico rendido ante una comisión designada por la Comandancia, sea autorizado para el manejo y conducción del material mayor y el trabajo de sus cuerpos de bombas y demás equipos, pudiendo la Comandancia revocar la autorización y llamar a un nuevo examen.

ARTICULO 76º: Calidad. Sólo los Bomberos que hubieren aprobado el examen que indica el artículo anterior, podrán actuar en la conducción o manejo del material mayor del Cuerpo, no teniendo la calidad de Oficiales de la Compañía.

ARTICULO 77º: Mando. Los Bomberos que concurran a un acto del servicio como Conductores, incluido los oficiales, no tienen ni podrán tomar el mando mientras se desempeñen como tales.

DE LOS CIRUJANOS DE COMPAÑÍA

ARTICULO 78º: Requisitos. Las Compañías podrán designar Cirujanos a los Bomberos que tengan el título profesional de



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

médico cirujano o cirujano dentista. No tienen mando en el servicio ni la calidad de Oficiales de Compañía.

ARTICULO 79º: Deberes. Sin perjuicio de sus obligaciones como bomberos, los Cirujanos deberán:

- a) Informar por escrito acerca si los aspirantes a bomberos, reúnen las condiciones de edad, salud y físico compatibles con el servicio.
- b) Atender profesionalmente a los bomberos de su Compañía, que se accidenten en actos del servicio o contraigan alguna enfermedad a consecuencia del mismo.
- c) Realizar el seguimiento de la evolución y/o recuperación de bomberos de su compañía que se accidenten en actos del servicio o contraigan alguna enfermedad a consecuencia del mismo.

ARTICULO 80º: Asistencia. Los cirujanos elegidos no tendrán obligaciones de asistencia en el periodo que se desempeñen como tales y se les otorgará una lista de abono por cada atención profesional que presten.



TITULO XIII

DE LOS BOMBEROS

ARTICULO 81º: Deberes generales. Los Bomberos deberán obediencia a sus jefes en los actos del servicio y en el cuartel, deberán asimismo, respeto al uniforme, los emblemas de la compañía y el Cuerpo y a los Oficiales y entre sí guardará mutua consideración.

En los actos del servicio la calidad de Bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio.

ARTÍCULO 82º: Uso del uniforme. Solo podrán vestir uniforme en los actos del servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que al Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de una hora.

El Bombero recién ingresado o reincorporado, tendrá un plazo de noventa días, prorrogables por una sola vez, por igual lapso, para proveerse de todas las prendas que no sean de cargo.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Podrá cada Compañía reglamentar una tenida de cuartel, previo visto bueno del Directorio General, quienes fijaran las condiciones de uso.

ARTICULO 83º: Datos personales. Deberán registrar su domicilio en la Secretaría de la Compañía, el cual se considerará subsistente para todos los efectos, mientras no designare otro.

Deberá además, indicar lugar de trabajo o actividad como también, teléfono y/o correo electrónico donde pueda ser ubicado en caso de urgencia.

ARTICULO 84º: Derecho a sufragio. Durante los seis primeros meses contando desde la fecha de incorporación o reincorporación, no tendrá derecho a voto en las sesiones de su Compañía ni tampoco en las elecciones generales de Cuerpo.

ARTICULO 85º: Calidad. Todo Bombero ingresa a la Institución en calidad de Activo y adquirirá la de Honorario de Compañía, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

- a.- Al cumplir 14 años de servicio en la Compañía,
- b.- El Bombero que se lesioné gravemente en un acto de servicio y que importe la invalidez del mismo.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

c.- Por mérito; cuando una persona haya comprometido de forma destacada la gratitud de la compañía, podrá ser nombrado bombero honorario por mérito, de acuerdo al siguiente procedimiento.

1. - La Junta de Oficiales, calificará los méritos del postulante, que de ser favorables, los pondrá en votación secreta, para ser aprobados se necesitará la unanimidad de los votos.
2. - Obtenida la aprobación de la Junta de Oficiales, los antecedentes pasaran a sesión extraordinaria de Compañía, citada para tal efecto, la cual en votación secreta deberá ratificarlos por 4/5 de los votantes.
3. En caso de ser aprobada la propuesta por la sesión de compañía, El Director elevará los antecedentes al Directorio General para su aprobación o rechazo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los 2/3 del Directorio -
- 4.- Rechazada la propuesta por la Junta de Oficiales- la sesión de Compañía o el Directorio ésta no podrá ser nuevamente presentada, hasta después de un año.



ARTICULO 86º: Reincorporación. Los Bomberos Honorarios de las Compañías que dejen de pertenecer a la Institución por cualquier causa, al reincorporarse recuperan tal calidad.

Los Bomberos activos que dejen de pertenecer a la institución por cualquier causa y se reincorporen, lo harán en el último lugar de la lista y al término de seis meses recuperan la antigüedad que corresponda conforme al tiempo servido anteriormente.

Los Bomberos provenientes de otras compañías del mismo Cuerpo, que se incorporen a otra compañía lo harán en el último lugar de la lista y recuperarán su antigüedad al término de un año, no obstante para recibir premios de compañía por años de servicio no será considerado el tiempo servido en otras compañías.

Los Bomberos provenientes de otras compañías de otros Cuerpos, que se incorporen a una compañía de este Cuerpo de Bomberos, lo harán en el último lugar de la lista y recuperarán su antigüedad al término de dos años, no obstante para recibir premios de compañía por años de servicio no será considerado el tiempo servido en otros cuerpos.



ARTICULO 87º: Obligación de asistencia. Será obligación de todo Bombero Activo concurrir con puntualidad a las citaciones y actos del servicio en general. Si durante treinta días, sin licencia previa, no registra ninguna clase de asistencia, incurrirá en falta grave y deberá necesariamente ser separado de las filas de la Institución (tratado por el Consejo de Disciplina.) Este plazo es el que media entre la última asistencia o licencia y el día que se cumpla el mes calendario.

El Bombero Honorario que acepte un cargo de Oficial, asume las mismas obligaciones del Activo.

Si durante 30 días consecutivos un Oficial no tuviere ninguna clase de asistencia, sin haber presentado licencia, el cargo será declarado acéfalo, sin perjuicio de las sanciones que estime el organismo disciplinario correspondiente.

Todo Bombero que se encuentre presente en el cuartel al producirse un acto del servicio, deberá concurrir a él, salvo que por causa justificada sea autorizado a no concurrir por el oficial o bombero más antiguo.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

El solo hecho de que un Bombero acepte un cargo de oficial, se compromete a cumplir con las obligaciones que el cargo le exige.

ARTICULO 88º: Prohibiciones especiales.

1.- Se prohíbe a los miembros de la Institución invocar su calidad de tales en actividades ajenas al servicio, así como también, proporcionar la dirección de la Compañía o del Cuerpo como dirección particular, para sus asuntos personales.

Si lo hicieren, en contravención a lo así dispuesto, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo, dando lugar a las sanciones que sean procedentes.

2.- En los actos del servicio ningún Bombero podrá romper puertas o ventanas ni derribar tabiques o murallas, sin orden expresa de quien se encuentre a cargo del acto.

ARTICULO 89º: Casos especiales de incorporación. Las personas que hubieren servido o sirvieren en otro Cuerpo de Bomberos de la República y que deseen incorporarse al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, deberán acompañar a la solicitud de incorporación la respectiva hoja de servicio. Esta hoja deberá ser enviada a la Secretaría General, autorizada por el Director de la respectiva unidad, junto con la Ficha de ingreso. No se dará curso a ésta si no se envíare dicha hoja de servicios.



Deberá indicarse además en la Ficha de ingreso, si el Bombero ha pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos de la república. En caso que esta declaración no se haga ni se acompañare la correspondiente hoja de servicio, no podrá solicitarse más tarde el reconocimiento de los años de servicio que en cualquiera de esas instituciones, salvo que se comprobare fehacientemente que la omisión se hubiere producido durante el trámite administrativo y no la hubiere causado la falta de declaración de esos servicios por el Bombero afectado.

Este mismo requisito deberá cumplir los postulantes que hubieren pertenecido a otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

ARTICULO 90º: Registro:

Deberán registrarse las altas y las bajas de los bomberos, en el Registro del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, y en el Registro Nacional de Bomberos Bomberos a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.



DE LAS BOMBERAS EMBARAZADAS

ARTICULO 91º: Obligación de informar. La bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar a la brevedad dicha situación por escrito al Capitán de su respectiva Compañía, acompañando al efecto certificado del médico o matrona competente.

ARTICULO 92º: Licencia especial. Desde el momento en que se reciba la comunicación de su embarazo, se otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación. En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias, ejercicios, formaciones y cualquier otro acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 180 días después del parto. Este plazo se podrá prorrogar con certificado médico competente, por el tiempo que éste determine.

ARTICULO 93º: Participación. Las bomberas embarazadas podrán participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo por nacer, tales como sesiones de Compañía, aniversarios, academias teóricas,



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Juntas de Oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.

ARTICULO 94º: Ejercicio cargo administrativo. La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencia médicas cuando así lo requiera, especialmente en el período de pre y post natal a que se refiere el Código del Trabajo.

ARTICULO 95º: Antigüedad. La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele la totalidad de las listas durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.

ARTICULO 96º: Alta médica. La bombera, para su reincorporación a la condición de Bombero activo, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.



TITULO XIV

DE LAS ELECCIONES

NORMAS GENERALES

ARTICULO 97º: Elecciones. La elección de Oficiales Generales y de Oficiales de Compañía, se celebrará cada dos años en el mes de diciembre. Durarán dos años en sus funciones, y su mandato expirará el 31 de diciembre de cada dos años, y podrán ser reelegidos en su cargo hasta por dos períodos.

Los Oficiales Generales serán elegidos mediante votación universal secreta, en una Asamblea General extraordinaria, en la que cada Bombero votará por una persona por cada cargo a elegir. Los Oficiales de Compañías serán elegidos, por los Bomberos de la Compañía respectiva que tengan seis meses de antigüedad y se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

De igual manera se procederá en las elecciones extraordinarias, debiendo el Directorio fijar día y hora para la celebración de las citaciones Generales extraordinarias que corresponda.

La elección de Oficiales Generales se efectuará en la primera quincena del mes de diciembre de cada dos años en día y hora



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

que el Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de noviembre. Esta última reunión deberá realizarse necesariamente dentro de los primeros 10 días de dicho mes.

Las elecciones de Oficiales de Compañía se realizarán en los primeros 10 días del mes de diciembre.

Para la calificación del periodo se considerara desde el 1ero de enero del año posterior de las elecciones anteriores hasta el 31 de octubre del año de las elecciones.

Además los bomberos deberán cumplir con los porcentajes de asistencia según lo indicado en el Titulo XVI De los Premios, Articulo 162°.

ARTÍCULO 98°: Se exceptuaran del cumplimiento de los requisitos de antigüedad para ser electo como oficial a las Brigadas o Compañías que tengan menos de 10 años desde su fundación.

ARTÍCULO 99°: Resultarán elegidos para los cargos que se trate a los Bomberos que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos.

En caso que ningún candidato obtenga mayoría absoluta para ocupar el cargo que se trate, se repetirá la elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Esta segunda elección se fijará por el Directorio General dentro del plazo de 7 días contados desde la votación.



En este evento, resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados. En caso de producirse un empate, resultará elegido el candidato que tenga más antigüedad como Bombero en el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

ARTÍCULO 100°: Inhabilidad legal. No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías, las personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. (Se entiende por pena afflictiva la condena a la pena de reclusión por un periodo igual o superior a tres años y un día).

ARTICULO 101°: Incompatibilidad de ejercicio de dos cargos simultáneos. Los Bomberos que fueren elegidos Oficiales Generales y que a su vez fueren elegidos Oficiales de su Compañía, deberán optar por uno de ellos. A su vez, el Bombero que sólo fuere elegido Oficial General y declinaré desempeñar el cargo deberá también comunicarlo por escrito a la Secretaría General. Debiendo hacerlo en cualquiera de los casos dentro de los cinco días, contando desde la proclamación por el Directorio.

ARTICULO 102: Vacancia de cargos. En caso de renuncia o declaración de vacancia de algún cargo de Oficial General, el Directorio en la sesión que acepte la renuncia o se tome conocimiento de la vacancia, deberá citar a una sesión



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

extraordinaria dentro de los 15 días siguientes para proceder a la elección del reemplazante por el tiempo que reste para completar el periodo del oficial remplazado. La votación del Directorio se efectuará por elección directa y secreta, siendo proclamado inmediatamente el Bombero que obtenga la mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta se procederá a repetir la votación resultando electo el candidato con mayor número de votos. En caso de empate resultará electo el candidato de mayor antigüedad como Bombero. Ningún cargo de Oficial General o de Compañía, podrá permanecer acéfalo por más de 30 días, ni podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular por más de 60 días. Para los efectos de éste artículo se entenderá que desempeñan su cargo los miembros del Directorio, a quienes este organismo confiera una comisión especial para ser desempeñada dentro o fuera de la República.

ARTICULO 103º: Cómputo de años de servicio para efectos de elecciones. Solo se tomaran en cuenta los años de servicio prestados efectivamente al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, para todos los efectos de antigüedad que señala el Reglamento General, en cuanto a los requisitos para postular a cargos.

ARTICULO 104º: Validez de la renuncia al cargo. Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo mientras no fuere aceptada. El oficial al presentar su renuncia deberá proceder de manera conjunta a la entrega de su cargo al



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

día, bajo apercibimiento de no aceptar su renuncia y poner tales antecedentes en conocimiento del Consejo Superior de Disciplina por considerarla falta grave.

ORGANISMOS REGULATORIOS

ARTÍCULO 105°: Organismos. Los organismos que tienen competencia en el proceso eleccionario son la Comisión Electoral y el Tribunal calificador de elecciones.

ARTÍCULO 106°: Comisión Electoral. La Comisión Electoral tendrá por función dirigir el procedimiento eleccionario, de acuerdo a las funciones y responsabilidades descritas en este procedimiento.

Formará la Comisión Electoral un miembro de cada Compañía designado por la respectiva Junta de Oficiales dentro del mes anterior al inicio del proceso electoral. Los miembros de la Comisión no podrán ser candidatos.

Formará quórum para funcionar al menos la mitad más uno de sus integrantes y la presidirá el Bombero más antiguo.

La Comisión Electoral deberá coordinar que cada mesa cuente con los implementos necesarios para llevar a cabo la votación, para ello deberá solicitar al Tesorero General de Cuerpo de Bomberos los implementos que considere necesario para su cometido. Además, deberá gestionar cualquier requerimiento del proceso de elecciones.



ARTÍCULO 107°: Tribunal Calificador de Elecciones. El Tribunal Calificador de Elecciones, de ahora en adelante TRICEL, tendrá por función dirimir los conflictos que se susciten con ocasión del proceso eleccionario. Sólo podrán reclamar ante el TRICEL los miembros de la Comisión Electoral, los candidatos y los vocales de mesa.

Estará compuesto por tres bomberos honorarios del Cuerpo, los cuales serán elegidos en la Reunión de Directorio General anterior al mes en que comience el proceso electoral. Los integrantes del TRICEL no podrán ser candidatos. En caso de imposibilidad o ausencia de uno o más de sus integrantes, el Directorio reunido extraordinariamente procederá a reemplazarlos.

El TRICEL iniciará sus funciones el primer día que se inicien las inscripciones de candidatos y las concluirá el quinto día hábil siguiente desde que se certifique el cómputo final, salvo que tenga reclamos pendientes por resolver, en cuyo caso se prorrogará el plazo por cinco días más dentro del cual deberá fallarlos.

El plazo para reclamar ante el TRICEL será de 5 días contados desde la actuación que motiva el reclamo.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Formarán quórum para sesionar tres de sus integrantes, resolverá en conciencia, breve y sumariamente y sus fallos serán inapelables.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 108°: Principios del procedimiento. La elección de Oficiales Generales, deberá hacerse a través de voto universal y secreto, por mayoría absoluta de los Bomberos participantes con derecho a voto, ocasión en que cada Bombero votará por una sola persona por cada cargo a elegir y los resultados serán públicos.

ARTÍCULO 109°: Etapas del Procedimiento. Las etapas del procedimiento eleccionario serán las siguientes:

- 1.- Presentación de candidaturas.
- 2.- Revisión de antecedentes de candidatos y cumplimiento de requisitos para cada cargo.
- 3.- Publicación de candidaturas.
- 4.- Proceso de votación.
- 5.- Escrutinio.
- 6.- Proclamación de los candidatos electos.



ARTÍCULO 110°: Presentación de candidaturas. Los candidatos a optar los cargos de libre elección deberán presentar sus candidaturas con una anticipación de 15 días a la fecha de la elección correspondiente. La presentación de la candidatura se hará por escrito ante la Comisión Electoral, la que deberá confeccionar la nómina de candidatos y entregar el certificado de inscripción a cada candidato.

Para inscribirse como candidato será necesario contar con la autorización de la Compañía a la que pertenece el Bombero, el que solo podrá postular a un cargo. No pueden dos bomberos de una misma compañía postular a un mismo cargo.

ARTÍCULO 111°: Revisión de antecedentes de candidatos y cumplimiento de requisitos para cada cargo. En el plazo de 5 días corridos desde el cierre del plazo de inscripción la Comisión Electoral elaborará la nómina de candidaturas inscritas. Para ellos una vez analizadas las candidaturas elaborará un informe en el cual señalará el cumplimiento o no de los requisitos para optar al cargo de cada uno de los candidatos inscritos. De este informe se elaborarán dos nóminas, la primera consignará los candidatos aceptados que cumplan con los requisitos para optar al cargo de que se trate y la segunda consignará las candidaturas rechazadas que no cumplan con los requisitos.



ARTÍCULO 112°: Publicación de candidaturas. Una vez confeccionada por la Comisión Electoral la nómina de candidatos aceptados, esta será publicada por el Secretario General e informada a las Compañías quienes deberán publicarla por alguno de los siguientes medios: diario mural de avisos de las Compañías, libro diario de novedades y por todo otro medio que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 113°: Proceso de votación. La votación será universal y secreta.

Tendrán derecho a voto los bomberos con al menos 6 meses de antigüedad efectivos y que tengan sus cuotas sociales y extraordinarias al día al mes anterior de la votación. Lo que deberá ser informado por el Director de cada Compañía al Tesorero General.

El día de la votación se dispondrán las mesas necesarias de acuerdo a los requerimientos.

Cada Compañía elegirá a un vocal de mesa e informará a la Superintendencia con una anticipación de diez días a la fecha de la elección. La/s mesa/s estará/n integradas por al menos tres vocales de mesa, uno de ellos será elegido presidente por los mismos vocales.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

La/s mesa/s permanecerán abiertas durante 9 horas, periodo dentro del cual los miembros del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta con derecho a voto deberán emitir su sufragio.

Para sufragar los bomberos votantes deben concurrir con su cédula de identidad y deberán firmar el registro de votantes que para tal efecto confeccionará la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 114°: Escrutinio. Una vez cerrada la mesa el Presidente de la Comisión Electoral realizará públicamente el cómputo de electores que haya sufragado, según el cuaderno de firmas y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas por cada elección. Se abrirá la urna y se contarán las cédulas en presencia del Secretario General quien actuará como ministro de fe, dejando constancia de ambos hechos en el acta.

Si hubiere discrepancia entre el número de firmas en el cuaderno, el número de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta, sin que ello obste para que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.

El secretario de la comisión electoral abrirá las celdillas y el presidente de ésta les dará lectura a viva voz.

Las cédulas en que aparezca más de una preferencia serán nulas. La mesa dejará constancia al dorso de ella del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

ésta decisión. Las cédulas que la mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marca y de las preferencias que contenga.

Las cédulas que aparecieren sin la señal que indiquen la preferencia del elector, se escrutaran como votos en blanco.

Una vez realizado el conteo final de votos se levantará un acta en donde conste el procedimiento y el resultado del cómputo, las cédulas declaradas nulas, las declaradas en blanco por la mesa y el registro de electores se guardarán bajo sello en el sobre respectivo las cédulas y el registro de electores, y se dejarán en custodia del Secretario General.

ARTÍCULO 115°: Proclamación de los candidatos electos.

Una vez cumplido con el proceso anterior, la Comisión Electoral comunicará los resultados y el Directorio General citará a Reunión extraordinaria celebrada dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de las mesas electorales, en donde comunicará los resultados de la votación.



TITULO XV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 116º: Órganos con competencia disciplinaria.

Tendrán facultades disciplinarias únicamente los órganos señalados en este título, ningún otro organismo, Oficial General ni bombero alguno podrá atribuirse facultades disciplinarias. El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos estará compuesto por un Consejo Superior de Disciplina, además cada compañía del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta tendrá un Consejo de Disciplina de Compañía.

ARTICULO 117º: Integración. Los Consejeros de Disciplina deberán ser elegidos por cada Compañía, la cual deben enviar dos postulantes, debiendo ser ratificados como titular uno de ellos por el Directorio General, y el segundo queda como reemplazante en caso de vacancia del puesto; durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos, estos no podrán ser Oficiales ni Directores Honorarios y deberán haber recibido el premio de 10 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta. La Compañía que no presente o elija Consejeros de Disciplina para desempeñarse en el Consejo Superior de



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

Disciplina dentro del plazo de 31 de Diciembre, perderá su derechos a tener representante en éste órgano disciplinario, caso en el cual el Directorio General deberá elegir de entre los voluntarios que cumplan los requisitos el consejero faltante.

El Consejo Superior de Disciplina funcionará en Sala o en Pleno y en sus resoluciones actuará como jurado. La Sala de Primera Instancia, estará constituida por tres (3) de sus Consejeros, elegidos por sorteo; y si la resolución que tome en sala es apelable, conocerá el Consejo en Pleno, el que estará conformado por los Consejeros restantes. El Pleno como mínimo de quórum para sesionar necesitará contar con la asistencia de los tres (3) quintos (5) de sus integrantes. Al momento de decidir los asuntos sometidos a su conocimiento y en el caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

Cada Compañía contará con un Consejo de Disciplina integrado por consejeros cuyo número serán de 3 titulares y 2 suplentes, y que serán elegidos por la Compañía en pleno. Podrá conocer y resolver sobre todas las materias que determine el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta y el Reglamento de la propia Compañía.

Los miembros suplentes sólo integrarán los respectivos consejos en reemplazo por ausencia o impedimento de un miembro



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

titular, pero continuarán en su función hasta el término o resolución del caso.

ARTICULO 118º: Idoneidad. Al proceder a la elección de los miembros del Consejo Superior de Disciplina y de los Consejos de Disciplina de Compañía, no deberán haber sido objeto de medidas disciplinarias en los cinco años anteriores a la fecha de su elección.

ARTICULO 119º: Constitución. Los órganos disciplinarios se entenderán constituidos reglamentariamente, aun cuando faltare o estuviere pendiente la designación de uno de sus miembros, cualquiera sea el motivo de ello y siempre que existan miembros suficientes para completar quórum reglamentario.

ARTICULO 120º: Miembro presidente. De entre sus integrantes se elegirá un Presidente y un Secretario, y para cada Sala se sorteará un Presidente.

ARTICULO 121º: Quórum. Formarán quórum para sesionar tres Consejeros. En caso de faltar el quórum reglamentario, se suspenderá la sesión, debiendo citarse a una nueva reunión a más tardar dentro de las 72 horas siguientes.



DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTICULO 122º: Competencia. El Consejo Superior de Disciplina conocerá:

Sus Consejeros sesionarán para conocer y resolver en la forma que corresponda sobre las siguientes materias:

- a) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Generales, Directores Honorarios del cuerpo y Directores de Compañías, posterior al desafuero del acusado por parte del Directorio General.
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los miembros del Consejo Superior de Disciplina.
- c) De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo Bomberil, en la seguridad personal de los bomberos o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la institución, en la armonía del trabajo institucional o en otras circunstancias similares.



- d) De las apelaciones a los fallos de los Consejos de Disciplina de las Compañías, caso en el cual conocerá en Sala, sin ulterior recurso.
- e) De las rehabilitaciones a los Bomberos separados dos veces o expulsados del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, aunque estos últimos no podrán volver a ingresar a la Institución, sin previa postulación. En todos estos casos el Consejo Superior de Disciplina conocerá de ellos funcionando en Pleno.

ARTICULO 123º: Fuero. Sólo el Consejo Superior de Disciplina podrá conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros del Directorio General, los Consejeros Superiores y de los bomberos que desempeñen cargos en la Comandancia, pudiendo aplicar alguna de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 124º: Sesiones. El Consejo Superior de Disciplina sesionará cuando:

- a) Lo ordene el Superintendente;
- b) Cuando lo soliciten por escrito el Comandante o tres miembros del Directorio General indicando la causa. En estos casos, el Superintendente deberá citar al Consejo dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.



Las sesiones del Consejo serán secretas y en el acta se dejará constancia de la convocatoria, con indicación de la fecha y del oficio o apelación respectiva, del nombre de los bomberos citados como afectados, de los cargos y descargos formulados, de la constancia de haber sido éstos efectivamente citados, del hecho de haberlos oído, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

El Consejero que no concurra con su voto al acuerdo tomado, podrá solicitar que se deje constancia en el acta de su disconformidad.

ARTICULO 125º: Inhabilidad. En el caso de que un miembro integrante de los órganos disciplinarios fuere acusado, tuviere conflictos de intereses o fuere pariente de la parte acusado o acusadora no podrá integrarlo hasta la entera resolución del caso.

ARTICULO 126º: Resoluciones. El Consejo Superior resolverá en conciencia, actuará como jurado y procederá siempre oyendo al afectado.



En caso de que éste no concurriere y no presente excusa, podrá ser visto el asunto en rebeldía del afectado. Pero si éste no concurre y da excusas suficientes, circunstancia que calificará de inmediato el Consejo, será suspendido el conocimiento hasta nueva citación.

ARTICULO 127º: Notificaciones. Las sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo Superior se harán efectivas, desde la comunicación al afectado, mediante carta certificada enviada por el Secretario General al domicilio o por correo electrónico que el bombero tenga registrado en su Compañía, se entenderá comunicada la sanción al tercer día hábil contado desde el envío de la notificación. Copia de esta comunicación será entregada a las Compañías dentro de las 48 horas siguientes.



DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LAS COMPAÑIAS

ARTICULO 128º: Competencia. Cada Compañía tendrá un Consejo de Disciplina, el cual será el órgano encargado del conocimiento y resolución de los asuntos disciplinarios que ocurran en la Compañía y de los demás asuntos que el Estatuto, y Reglamento General y el Reglamento de Compañía le encomienden.

ARTICULO 129º: Integración. El Consejo de Disciplina de Compañía estará integrado por tres Consejeros titulares y dos suplentes, electos entre bomberos con 10 o más años de servicio, en la misma sesión de Compañía que corresponda elegir a los Oficiales de ésta.

ARTICULO 130º: Constitución del Consejo. El Consejo se entenderá constituido reglamentariamente, aun cuando faltaré o estuviere pendiente la designación de uno de sus miembros, cualquiera sea el motivo de ello y siempre que existan miembros suficientes para completar quórum reglamentario.

ARTICULO 131º: Quórum para sesionar. Formarán quórum para sesionar tres de sus miembros. De entre sus integrantes se elegirá un Presidente y un Secretario.



En caso de faltar el quórum reglamentario, se suspenderá la sesión, debiendo citarse a una nueva reunión a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, de persistir la falta de quórum, el director deberá remitir los antecedentes a Secretaría General para que sea sometido el caso a conocimiento y resolución del Consejo Superior de Disciplina.

ARTICULO 132º: Ausencia de los consejeros. Los miembros del Consejo de Disciplina de la Compañía que faltaren a dos sesiones consecutivas o tres alternadas sin previo aviso, serán removidos de sus funciones por la Junta de Oficiales, debiendo citarse a elecciones para elegir a sus reemplazantes por lo que resta del respectivo periodo.

ARTICULO 133º: Funcionamiento. El Consejo sesionará cuando:

- a) Lo ordene el Director,
- b) Lo solicite por escrito el Capitán o tres miembros de la Junta de Oficiales, indicando la causa. En estos casos, el Director deberá citar al Consejo dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.



ARTICULO 134º: Audiencias. Las sesiones del Consejo serán secretas y en el acta se dejará constancia de la convocatoria, con indicación de la fecha y del oficio respectivo, del nombre de los bomberos citados como afectados, de los cargos y descargos formulados, de la constancia de haber sido éstos efectivamente citados, del hecho de haberlos oído, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

El Consejero que no concorra con su voto al acuerdo tomado, podrá solicitar que se deje constancia en el acta de su disconformidad.

En el mismo acto, los Consejeros de Disciplina deberán firmar el acta correspondiente, antes de retirarse de la sala.

ARTICULO 135º: Inhabilidad. En el caso de que un miembro integrante del Consejo fuese parte acusada, tuviere conflictos de intereses o pariente de una de las partes se encontrará impedido de integrarlo hasta la entera resolución del caso.



ARTICULO 136º: Competencia. El Consejo de Disciplina de la Compañía conocerá:

- a) De los asuntos disciplinarios que afectaren los intereses de la Compañía y cuyo conocimiento no corresponda a otro organismo,
- b) De las faltas que cometieren los miembros de la Compañía y sus oficiales, con excepción del Director, de los bomberos que ocupen cargo de oficial general, oficial de Comandancia, o sean integrante del Consejo Superior de Disciplina,
- c) En aquellos casos en que se solicite su pronunciamiento respecto de la interpretación de las disposiciones del Reglamento de la Compañía,
- d) Y de los demás asuntos que le encomienden los Estatutos de la Institución y el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO 137º: Resolución. El Consejo resolverá en conciencia, actuará como jurado y procederá siempre oyendo al afectado.

En caso de que éste no concurriere y no presente excusas, podrá ser visto el asunto en rebeldía del afectado. Pero si éste no concurre y da excusas suficientes, circunstancias que



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

calificará de inmediato el Consejo, será suspendido el conocimiento hasta nueva citación.

ARTICULO 138º: Notificaciones. Las sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo Disciplina se harán efectivas, desde la comunicación al afectado, con entrega personal bajo firma o mediante carta certificada al domicilio o correo electrónico, que el bombero tenga registrado, enviada por el Secretario de Compañía, se entenderá comunicada la sanción al tercer día hábil contado desde el envío de la notificación. Copia de esta comunicación será entregada a las Compañías dentro de las 48 horas siguientes.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 139º: Sanciones. Los organismos disciplinarios del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta podrán imponer las siguientes sanciones:

- A) Amonestación verbal o escrita, este último con o sin anotación en la hoja de servicio.
- B) Suspensión hasta por 90 días.
- C) Separación (baja) y para reincorporación deberá esperar un (1) año.
- D) Expulsión.



E) Inhabilitación para desempeñar cargo de Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y Consejero de Disciplina, hasta por un año.

Para la aplicación de las sanciones se requerirá el acuerdo de la mayoría de los miembros del respectivo Consejo. En caso de empate decidirá quien presida.

ARTICULO 140º: Calificación de sanciones. Las faltas cometidas por los miembros del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, pueden tener el carácter de leve, grave o gravísima.

- a) Se considerará **falta leve** en los siguientes casos:
1. No presentar excusas aprobadas a inasistencias a reuniones, ejercicios, romerías, desfiles, guardias nocturnas o toda actividad citada por la Compañía o el Cuerpo de Bomberos.
 2. Inasistencia durante el periodo de un mes actividades de sus respectivas Compañías o Cuerpo, salvo que este el Bombero con licencia.
 3. No proporcionar dirección y teléfono de la Cía. o del cuerpo como dirección particular para sus asuntos personales.



4. Los que abandonen los puestos que se le ha señalado y, no observar un compañerismo sano y elevado con los demás integrantes del Cuerpo de Bomberos.

5. No proteger ni cuidar el material mayor y menor y/o cualquier otro elemento de trabajo.

6. Utilización de bienes del Cuerpo de Bomberos o de las Compañías, sin previa autorización del superior.

7. Cualquier miembro de la institución bajo cualquier título o cargo que no cumpla o trasgreda con las disposiciones de este reglamento o Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

Para los Bomberos que incurrieren en una falta leve, se les podrá aplicar la sanción de amonestación verbal o escrita, este último con o sin anotación en la hoja de servicio y suspensión hasta por 60 días.

b) Se considerará **falta grave** en los siguientes casos:

1.-No obedecer ni ejecutar oportunamente las órdenes de sus superiores escrita o verbal.

2.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias ilícitas o prohibidas en actos de servicio de acuerdo a las disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

3.- Provocar escándalos, por conductas incorrectas, riña o groserías dentro del Cuartel y otro lugar público, afectando la imagen de Bomberos.

4.- Ofensas a los emblemas y uniforme institucional.

5.- Ofensas o agresión verbal o vejamen, a un Jefe Superior, o falta a la verdad a sus superiores.



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 6.- Criticar o censurar las órdenes y acuerdos de las autoridades Bomberiles.
- 7.- Promover o sostener polémicas o comentarios que desprestigien a las autoridades del Cuerpo, ya sea dentro de la Institución, en lugares públicos o privados, con autoridades comunales, provinciales, regionales o nacionales a través de medios de comunicación y/o redes sociales de acceso público.
- 8.- Destrucción de bienes de un integrante del Cuerpo de Bomberos o de la propia Institución.
- 9.- Deuda de cuotas sociales por más de 6 meses o acuerdos económicos realizados por el Cuerpo o Compañía.
- 10.- Ofender con palabras injuriosas a otro integrante del Cuerpo de Bomberos.
- 11.- Inasistencia durante el periodo de tres meses a actividades de sus respectivas Compañías o Cuerpo, salvo presentación de licencia.
- 12.- También se consideraran en esta categoría las faltas leves que a juicio del Consejo sean reiterativas.

Para los Bomberos que incurrieren en una falta grave, se les podrá aplicar la sanción de suspensión desde 61 días hasta 90 días, separación y/o Inhabilitación para desempeñar cargo de Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y Consejero de Disciplina, hasta por dos años.



- c) Se considerará **falta gravísima** en los siguientes casos:
1. Hurtar o apropiarse indebidamente de bienes del Cuerpo, de la Compañía o de un Bombero en cualquier circunstancia.
 2. Hurtar o apropiarse indebidamente de bienes durante actos del servicio.
 3. Abandono del cargo sin justificación motivo.
 4. Conducir vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos en estado de ebriedad o bajo influencia de sustancias psicotrópicas o ilegales.
 5. Conducir vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos sin licencia de conducir clase F.
 6. Agredir verbal o físicamente a un miembro de la Corporación ya sea en lugares públicos, privados o en dependencias de la institución.
 7. También se consideraran en esta categoría las faltas graves que a juicio del Consejo sean reiterativas.

Para los Bomberos que incurrieren en una falta gravísima, se les podrá aplicar la sanción de separación o expulsión.



ARTICULO 141º: Calificaciones especiales. Para los casos no previstos en el artículo anterior, será obligación de los integrantes de los organismos disciplinarios aplicar sanciones proporcionales a las faltas cometidas, teniendo a la vista la norma señalada.

ARTÍCULO 142º: Las sanciones de suspensión aplicada por el Consejo Superior de Disciplina o por el Consejo de Disciplina de Compañía a un Oficial, produce la inmediata vacancia del cargo.

Asimismo, cualquier sanción de suspensión aplicada a un Inspector de Comandancia o Ayudante de Comandancia, produce la baja inmediata del cargo desempeñado.

ARTICULO 143º: Rehabilitación en casos especiales. El Bombero que haya sido sancionado con la aplicación de medidas disciplinarias de separación o expulsión, previamente de otra Compañía del Cuerpo o de otro Cuerpo de Bomberos, no podrá ser admitido en ninguna otra compañía, sin que previamente haya sido rehabilitado por el organismo correspondiente al Cuerpo o Compañía al cual perteneció anteriormente. Lo que se acreditará mediante certificado firmado por el Secretario agregado a la hoja de servicio.



ARTÍCULO 144º: Efectos de las sanciones. Las sanciones aplicadas por los organismos disciplinarios producirán sus efectos desde la comunicación escrita al afectado mediante carta certificada, enviada por el secretario al domicilio, correo electrónico o entrega bajo firma que el afectado tenga registrado en la Compañía, sin perjuicio del derecho de presentar el recurso de apelación respectivo.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 145º: Citaciones. Las citaciones a comparecer ante el Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Disciplina de Compañía serán, mediante carta certificada enviada al domicilio o al correo electrónico que el Bombero tenga registrado en la Compañía, con a lo menos 72 horas de anticipación a la fecha de comparecencia. Se entenderá practicada desde el día siguiente a la fecha de su envío, debiendo contener una breve descripción de los hechos que motivan la citación.

Las citaciones para comparecer ante el Consejo Superior o Consejo de disciplina de Compañía contendrán a lo menos, las siguientes menciones:



- a) Lugar y fecha en la cual deberá comparecer.
- b) Calidad de la comparecencia: acusado, parte acusadora, o testigo.
- c) En el caso de que la citación sea en carácter de acusado, deberá contener los hechos que se le imputan.
- d) La mención expresa de que la parte deberá asistir a la citación con todos los medios de prueba que disponga.
- e) Deberá, en todo caso, insertarse copia de la denuncia, acuerdo o solicitud que motivara el inicio del procedimiento.

ARTICULO 146º: Notificaciones. Las resoluciones de los órganos disciplinarios serán notificadas mediante carta certificada dirigida al domicilio que el bombero tenga registrado en su Compañía, o al correo electrónico que tenga registrado en la compañía, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución y a la Compañías dentro del mismo plazo.

La notificación al afectado contendrá al menos, las siguientes menciones:



- a) Fecha de Resolución del Consejo Superior.
- b) Resumen de faltas cometidas.
- c) Indicación de normas infringidas.
- d) Sanción aplicada.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al tercer día hábil contado desde su envío.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PREVENTIVAS

ARTICULO 147º: Procedencia. En caso de que un bombero incurriese en una falta grave, en o con ocasión de un acto de servicio o al interior del cuartel, hecho que será calificado exclusivamente por el Consejo de Oficiales Generales el Comandante, Director o el Capitán de la Compañía, según corresponda, podrá imponerse de manera inmediata al infractor la medida preventiva consistente en quedar impedido de concurrir a actos de servicio y de ingresar a los cuarteles de la Institución, con el solo objeto de ser puesto a disposición del órgano disciplinario competente dentro de los plazos que establece el presente reglamento.



ARTICULO 148º: Efectos. Los efectos de esta medida se prolongarán únicamente hasta el momento en que el organismo disciplinario competente conozca el asunto. En todo caso, la duración de esta medida no podrá exceder de 10 días, salvo que el órgano competente que este conociendo del asunto, estime necesario mantenerla, en tanto no sea resuelto el asunto, pero en este último caso el plazo de duración de la medida preventiva solo podrá extenderse hasta por 30 días más.

ARTÍCULO 149º: Sanción a la inobservancia de los requisitos. En caso que, no se cumplan los requisitos establecidos en este párrafo, la medida disciplinaria preventiva quedará sin efecto inmediatamente, sin que sea necesaria resolución alguna, bastando que el bombero registre en el Libro de Guardia este hecho. Además, le serán reconocidas todas las listas obligatorias desde que estuvo impedido de ejercer sus funciones.

ARTICULO 150º: Comunicación de la medida preventiva. Toda medida preventiva, será comunicada por el medio más expedito al afectado y a la Secretaría General y de Compañía correspondiente, quedando el afectado con la medida, impedido de concurrir a actos de servicio y de ingresar a los cuarteles de la Institución, durante todo el tiempo que dure la misma.



DE LA REHABILITACIÓN

ARTICULO 151º: Procedencia: Los bomberos separados por dos o más veces o expulsados por cualquier organismo disciplinario, no podrán solicitar su rehabilitación, sin que previamente hayan transcurridos **dos años completos**, contados desde la fecha de la notificación de la respectiva resolución de separación o expulsión.

ARTICULO 152º: Requisito esencial. Será requisito ineludible para poder solicitar la rehabilitación, que el requirente no mantenga en su poder, prenda u objetos de cargo que no hubiere devuelto al Cuerpo o mantenga deudas impagadas con la Compañía a que pertenecía hasta antes de su sanción.

ARTÍCULO 153º: Presentación de la solicitud. El interesado deberá presentar su solicitud de rehabilitación por escrito en Secretaría General, la que se pondrá en conocimiento del Consejo Superior.

ARTICULO 154º: Informe. Cuando la rehabilitación se solicite por un bombero sancionado por el Consejo de Disciplina de una Compañía, el Consejo Superior solicitará informe al Director de la Compañía a que pertenecía el solicitante, sin perjuicio de la



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA

APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

facultad de solicitar los demás antecedentes que estime pertinentes.

ARTICULO 155º: Competencia. La rehabilitación será declarada por simple mayoría de los Consejeros.

ARTÍCULO 156º: Rechazo de la solicitud de rehabilitación.

En caso de ser rechazada la solicitud de rehabilitación, esta no podrá ser presentada nuevamente hasta que haya transcurrido un año, contando desde la fecha de la respectiva resolución.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTICULO 157º: Recurso de Apelación. Contra las resoluciones aplicadas por el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de las Compañías, procederá el recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito, en Secretaría General dentro del plazo fatal de 5 días, contados desde la fecha en que el afectado hubiere sido notificado de la respectiva resolución. El recurso de apelación no deberá ser fundado y si lo estimare, podrá acompañar los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen.

El Consejo Superior de Disciplina procederá a conocer y resolver la apelación, salvo que esta hubiere sido interpuesta fuera de plazo, en cuyo caso la rechazará de plano. Podrá solicitar



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

informe del Superintendente o Director de la compañía respectiva y procederá oyendo al afectado.

ARTICULO 158°: Objeto del recurso de apelación. El recurso de apelación tendrá por objeto solicitar al Consejo de Disciplina, que proceda a revisar y/o corregir la resolución del Consejo.

ARTICULO 159°: Contenido de la resolución. El Consejo de Disciplina de Compañía en la resolución del recurso de apelación, podrá mantener lo resuelto por el Consejo, dejar sin efecto la sanción impuesta, disminuirla o aumentarla.

ARTICULO 160°: Facultad especial. El Consejo podrá recomendar al Directorio General, la reorganización o la disolución de una Compañía, cuando con motivo del conocimiento de un asunto, tomare conocimiento de antecedentes que así lo hagan aconsejable.

ARTÍCULO 161°: Incomparecencia de los miembros del consejo. Los miembros del Consejo que no concurran a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas sin previo aviso o causa justificada, serán removidos de sus funciones por el Directorio General quien deberá elegir a sus reemplazantes por lo que resta del respectivo periodo.



TITULO XVI

DE LOS PREMIOS

ARTICULO 162º: Competencia: El Directorio discernirá, a propuesta de la Comandancia y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los bomberos que cumplieren con los requisitos de tiempo y asistencia que en éste título se establecen.

Para las reparticiones de premios se tomarán en cuenta solamente las calificaciones de aquellos bomberos que cumplan su quinquenio hasta el último día del mes de febrero del año en que se otorgarán los premios.

La distribución anual de premios se efectuará en la sesión solemne de aniversario del Cuerpo, que se llevará a efecto en la fecha que determine el Directorio.

ARTÍCULO 163º: Requisitos. Habrá premios por cada cinco años de servicio cumplidos y serán discernidos a los bomberos que alcancaren el porcentaje que señala la siguiente escala, de las asistencias a actos obligatorios Generales y de Compañía:



El 50% para el premio de 5 años

El 45% para el premio de 10 años

El 40% para el premio de 15 años

El 35% para el premio de 20 años

El 30% para el premio de 25 años

El 20% para el premio de 30 años

El 15% para el premio de 35 años

El 10% para el premio de 40 años

El 05% para el premio de 45 años

Los premios posteriores al de 45 años, se otorgarán por el sólo hecho de cumplir el quinquenio correspondiente.

Se considerarán como obligaciones los siguientes actos:

- a) **De cuerpo:** Incendios, Ejercicio Generales, Ejercicio Combinados y Academia con citación del Cuerpo, Funerales, Romerías, Sesión Solemne de Aniversario del Cuerpo, desfiles, y cualquier otro acto que determine el Directorio.
- b) **De compañía:** Sesiones de Compañía, Ejercicio Combinados entre Compañías, Ejercicio y Academias de Compañía, Romerías, capacitaciones, Formaciones y las citaciones de Compañía autorizadas por el Superintendente.



ARTICULO 164°: Premios. Los premios consistirán en el siguiente:

05 años: Medalla con la inscripción 05 años en el broche.
10 años: Medalla con la inscripción 10 años en el broche.
15 años: Medalla con la inscripción 15 años en el broche.
20 años: Medalla con la inscripción 20 años en el broche.
25 años: Medalla con la inscripción 25 años en el broche.
30 años: Medalla de plata con la inscripción 30 años en broche
35 años: Medalla con la inscripción 35 años en el broche.
40 años: Medalla con la inscripción 40 años en el broche.
45 años: Medalla con la inscripción 45 años en el broche.
50 años: Medalla de oro con la inscripción 50 años en el broche.
55 años: Medalla con la inscripción 55 años en el broche.
60 años: Medalla con la inscripción 60 años en el broche.
65 años: Medalla con la inscripción 65 años en el broche.
70, 75, 80 años: Medalla con la inscripción correspondiente a los años de servicio en el broche.

Solo se podrá usar en el uniforme, un total de 4 medallas en el uniforme de Cía.

ARTICULO 165°: Premios municipales. Los miembros del Cuerpo de Bomberos que cumplan 30 años de servicios, se hacen acreedores al respectivo premio Municipal, que consiste en una medalla con el escudo Municipal e indicación de años de servicio. **Se entiende que los servicios de 30 años deben ser completados al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta y no por**



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

haber el Bombero completado estos periodos con servicios en otros Cuerpo.

La Secretaría General enviará anualmente a la Ilustre Municipalidad la nómina de los bomberos que tengan derecho a estos premios.

ARTÍCULO 166º: Premio Especial. Los bomberos que cumplan 50 años de servicio recibirán la categoría de Bombero Insigne de los Cuerpos de Bomberos de Chile. La Comandancia deberá programar de acuerdo con el Directorio General, un ejercicio general en su honor.

Respecto a las medallas recibidas como premios especiales y consideradas así por el Directorio, podrán ser autorizadas por este en el uso previa solicitud al Directorio.

ARTÍCULO 167º: Exclusión. Las Compañías podrán otorgar distintivos o premios por años de servicio y de carácter especial para ser usados en el uniforme, los que no podrán ser iguales a los entregados por el Cuerpo, pudiendo también hacerlo a través de otro tipo de estímulos.



ARTÍCULO 168º: Cómputo. Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplan los requisitos de tiempo y asistencia señalada en el artículo 162 y a contar de esa fecha se aplicará para el premio futuro el porcentaje que según la escala correspondiere.

El cálculo del porcentaje de asistencia obtenido en un respectivo quinquenio, será el obtenido de la sumatoria de las asistencias a actos obligatorios y las listas correspondientes a abonos otorgadas en el quinquenio correspondiente.

El sobrante de asistencia de cada quinquenio, quedará a favor del bombero para el premio siguiente.

ARTICULO 169º: Regla especial. Los Bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencia requerido, sumadas las asistencias a actos de obligación y de abono, lo completarán con asistencia que obtuvieren los años posteriores.

Para el premio siguiente, el tiempo y las obligaciones se computarán desde la fecha en que se debió calificar el premio y la asistencia a partir de cuando cumplió el requisito para el premio anterior.



ARTÍCULO 170º: Listas de abono. Para los efectos de los artículos precedentes serán de abono las asistencias a:

- a) Llamados de Comandancia.
- b) Otros servicios de Comandancia o Compañía.
- c) Los actos que determine el Comandante por orden del día.
- d) Las asistencias de sus miembros a las sesiones de los siguientes organismos: Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Junta de capitanes citadas por la Comandancia, Consejo de Disciplina de las Compañías y Junta de Oficiales de las Compañías.
- e) Las atenciones profesionales que presten los Cirujanos de Compañías a los aspirantes, bomberos y personal rentado.
- f) Las funciones que desempeñen los miembros de las comisiones nombradas por el Directorio.

En caso de llegar a comprobarse que ha existido abono indebido de lista, los comprometidos caerán en falta, que se considerará gravísima y serán sometidos al Consejo Superior de Disciplina.



ARTICULO 171º: Bomberos accidentados en acto de servicio. A los bomberos que se accidenten en actos de servicio o contraigan una enfermedad a consecuencia de los mismos, se les considerará como asistencia a todos los actos obligatorios durante el periodo que a petición del Comandante fije el Consejo de Oficiales Generales. Esta asistencia sólo servirá para los efectos de los premios de constancia.

ARTÍCULO 172º: Excepciones. Se considerarán asistencia a los actos mencionados en **el artículo 162º:**

- a) Los bomberos que se encuentren con licencia cumpliendo con la ley de Reclutamiento, desde la fecha de la movilización hasta la licenciatura.
- b) Las bomberas con licencia por estado de gravidez, desde la fecha de certificación por el médico o matrón/a del embarazo hasta 180 días después del alumbramiento.
- c) Los bomberos que, sin pertenecer al personal de las Fuerzas Armadas, prestaren servicio en ellas en forma accidental dentro o fuera del territorio nacional, bajo bandera chilena o extranjera, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su movilización y la de su licenciamiento, según consten las comunicaciones respectivas de las Compañías a que



pertenecan y previo acuerdo del Consejo de oficiales generales.

Las asistencias se computarán a contar de la fecha de la comunicación respectiva y sólo les servirán para los premios de constancia.

ARTÍCULO 173º: Abono de listas obtenidas en otros Cuerpos de Bomberos de la República. El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que integran el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, serán de abono para los premios que establece este Reglamento.

ARTICULO 174º: Uso de premios obtenidos en otros Cuerpos de Bomberos. Los bomberos que con anterioridad a su ingreso al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta hubieren obtenido premios de constancia en otro Cuerpo de Bomberos de la República, podrán usarlos en el uniforme solamente hasta que reciban del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, el que corresponda a un número de años de servicio igual o superior al obtenido en el otro Cuerpo.

ARTICULO 175º: Otras condecoraciones en el uniforme. Los bomberos podrán usar previa autorización del Directorio condecoraciones otorgadas por el Gobierno y las Fuerzas Armadas de Chile, y las otorgadas por los municipios. Podrán,



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

asimismo, usar condecoraciones, otorgadas por otros cuerpos de bomberos de la república, e instituciones de bien público, previa autorización del Directorio.

TITULO XVII

DEL UNIFORME

ARTÍCULO 176º: Tipos, uso y diseño. El Cuerpo tendrá los tipos o clases de uniformes que determine el Directorio General. Los uniformes serán utilizados dependiendo del tipo de acto a los cuales deba concurrir el Cuerpo, y de acuerdo a lo que disponga la superioridad institucional.

Su composición y demás especificaciones serán determinadas en cada caso por el Directorio General y deberán quedar expresadas en el acta en que se apruebe, de igual forma se deberá proceder en caso de introducir modificaciones o reformas a los uniformes aprobados.

ARTICULO 177º: Uso indebido del uniforme. El uso indebido o inconveniente de cualquier prenda de los uniformes traerá la citación del bombero al Consejo de Oficiales Generales, quien evaluará la situación y adoptará las medidas que sean pertinentes conforme a las normas generales del presente reglamento.



Se podrá dar uso al uniforme hasta 2 horas posterior a las actividades en que fue utilizado, salvo autorización de Capitán.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS CUARTELES Y DEL MATERIAL

ARTICULO 178º: Uso del material. El material debe ser cuidado con todo esmero y de esto es responsable el Capitán de cada Compañía.

El material menor, con el objeto de distinguirlo, deberá llevar marcados los colores de su respectiva Compañía.

ARTICULO 179º: Reparación y mantención del material. El Comandante deberá atender a la reparación del deterioro que sufra el material. Si la reparación fuere urgente y de poco costo, utilizarán la caja de Tesorería General para cancelar su valor. No podrá solicitar reembolso de gastos efectuados sin autorización del Superintendente.

No se podrá dejar fuera de servicio ninguna pieza del material sin el consentimiento del Comandante.



ARTICULO 180º: Movimiento del material. Las Compañías sólo podrán sacar su material de los cuarteles en los casos de alarma de incendio, o a indicación de la Central de Alarma.

En toda otra ocasión debe solicitarse permiso especial al Comandante, si es que no existe citación que incorpora material mayor.

ARTICULO 181º: Registros. En cada cuartel se llevará un inventario prolíjo de todo el material y útiles que en él existan, en conformidad con el que se llevarán en la Comandancia, con anotaciones de todas las pérdidas o destrucción que sufran los enseres y de los que se reciban en su reemplazo.

Cualquier suceso que tenga lugar en la Compañía será anotado en el “Libro de Guardia o Novedades” y el Capitán, si el caso lo requiere, lo comunicará por escrito al Comandante o a quien corresponda.

Los Cuarteles y todas sus dependencias no podrán ser utilizadas para ningún otro objeto ajeno al servicio bomberil, sin autorización del Superintendente.



DE LOS INCENDIOS Y OTRAS ALARMAS

ARTICULO 182º: Procedimiento ante la alarma de emergencia. Al recibirse una alarma, las Compañías deberán actuar a la brevedad posible con su personal y material mayor correspondiente.

La velocidad que lleve el material mayor no debe ser superior a la fijada en la orden del Día de la Comandancia. Si el Comandante estima que una Compañía ha faltado a esta disposición, el conductor o chofer y el Oficial o Bombero de mayor categoría o antigüedad que viaje en el carro será puesto a disposición del Consejo Superior de Disciplina, previo informe del Comandante.

Los accidentes que se produzcan a causa de llevar una velocidad superior a la autorizada, por infringir la Ley del tránsito o por negligencia, serán objeto de un sumario que ordenará el Comandante, cuyo resultado e informe escrito se comunicara al Superintendente, el cual deberá citar al Consejo Superior de Disciplina el cual determinará la culpabilidad y responsabilidades para las sanciones que correspondan.



ARTICULO 183º: Obligación de registro en los Cuarteles y en la Central de Comunicaciones. Las salidas del material mayor a actos del servicio o de otro clase se anotarán en el “Libro de Guardia o Novedades” mencionando en el, la hora de salida y regreso, asistencia, oficial o bombero al mando, tiempo de trabajo, roturas o perdidas de material, bomberos lesionados o fallecidos, etc.

En la Central de Comunicaciones, se llevará un libro Diario de novedades, donde se registran todas las alarmas, emergencias y comunicaciones de importancia. Además, se llevará los libros y controles que la Comandancia disponga.

ARTICULO 184º: Deber de respeto y ayuda mutua. En todo acto de servicio y muy especialmente en los incendios, las Compañías deben ayudarse mutuamente en todo cuanto sea posible y el personal jamás debe olvidar que antes que bomberos de una Compañía lo son del Cuerpo, cuyo prestigio y eficacia depende de la acción general.

No deben existir discusiones del personal con él público y menos aún con la policía. Si un bombero se considera atropellado en su derecho o atribuciones, son sus jefes los llamados a ampararlo y son éstos únicamente los llamados a solucionar toda dificultad.



DE LOS EJERCICIOS Y ACADEMIAS

ARTÍCULO 185º: Deber de realizar academias y ejercicios.

Cada una de las Compañías deberá tener mensualmente, a lo menos, una academia práctica y una teórica, para que los bomberos y postulantes reciban las instrucciones técnicas necesarias.

En general, las academias de las Compañías serán dirigidas en el sentido de manifestar la instrucción recibida en las academias teóricas y los movimientos deben simular armadas rápidas con orden y bien organizadas. Se evitarán las maniobras y trabajos que signifiquen forzar el poder y resistencia del material, de las máquinas, mangueras, etc.

ARTICULO 186º: Facultades de la Comandancia relativas a los ejercicios y academias.

El Comandante tiene la facultad de combinar los ejercicios de todos o más Compañías. También tiene la facultad de fijar el lugar donde las Compañías efectúen sus ejercicios o academias, sea para la prueba de grifos o ensayos del material o sea por cualquier motivo que juzgue necesario para el mejor servicio.

ARTICULO 187º: Deber de registro de las actividades de academia y ejercicio.

El trabajo efectuado en un ejercicio o academia, se anotarán en el “Libro de Guardia o Novedades,



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

mencionándose donde tuvo lugar, el estado de los grifos en que hubiese trabajado; el estado en que se encuentra el material; asistencia, horas de trabajo, oficial o bombero al mando etc. Estas anotaciones las hará el Oficial de Guardia.

DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

ARTICULO 188º: Protocolo de formación. En las paradas y marchas generales, las Compañías formarán por orden numérico, salvo orden contraria del Comandante.

La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos debe organizarse en el siguiente orden:

- a) Superintendente, Oficiales Generales que no sean de la comandancia, Directores honorarios y Directores de compañía.
- b) Comandante y sus Ayudantes.
- c) Estandarte institucional
- d) Escalones al mando de su correspondiente Comandante a cargo de las Compañías por orden numérico.

En las formaciones del Cuerpo, previa autorización del Superintendente o de quien haga sus veces, podrá plegarse al grupo que forma el Directorio, otras autoridades o miembros del Directorio de otros Cuerpos de Bomberos que concurran al acto.



Además estas actividades se regirán en base a los protocolos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 189º: Protocolo de saludo a las autoridades.

Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante una autoridad, ante el Directorio, ante la Comandancia o ante una Compañía, sólo saludará llevando la mano derecha a la visera del casco el jefe de más alta jerarquía.

Este saludo será contestado en la misma forma por el jefe de mayor jerarquía del Directorio, de la Comandancia o Compañía, con sus Ayudantes, que presencie el desfile.

Además todas estas actividades se regirán por un debido protocolo instaurado por la Comandancia y aprobado por Directorio.

ARTICULO 190º: Procedimiento ante el fallecimiento de miembros de la institución. Cuando fallezca algún miembro de la Institución, sus restos serán acompañados al campo santo por delegaciones de todas las Compañías del Cuerpo de Bomberos vistiendo Uniforme, que se determine, con estandartes enlutados, salvo petición expresa de la familia doliente.

Los funerales serán presididos por el Superintendente, Vicesuperintendente o por el Director de la Compañía en el orden de reemplazo de aquellos.

En caso de sepultación en un cementerio fuera de la comuna de Antofagasta, los honores se rendirán a la salida del Cuartel



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS DE ANTOFAGASTA
APROBADO XX DE SEPTIEMBRE DE 2019

General, pudiendo asistir la Compañía de duelo hasta el cementerio.

Con la mayor brevedad, cuando falleciere algún miembro del Cuerpo, la Compañía lo avisará por escrito a la Superintendencia, con copia a la Comandancia, a fin de hacer las citaciones del caso, adoptar las medidas que correspondan y disponer los funerales.

ARTICULO 191º: Mártires y otros casos especiales. El Directorio, en reunión extraordinaria citada para efecto, determinara la forma de realizar las exequias de Mártires y se hará cargo de los gastos que originen. Asimismo, calificará otros funerales a los que estime deba darse especial relevancia, determinando sus formas.

ARTICULO 192º: Mausoleo. El Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, tendrá un mausoleo en el cual solo podrán sepultarse los restos de sus miembros activos.

TITULO XIX

DE LOS CURSOS TECNICO DEL PERSONAL

ARTICULO 193: Obligación y derecho de realizar cursos de los nuevos bomberos. Será obligación de todo nuevo bombero realizar los cursos normalizados del primer nivel “Bombero Inicial”, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Academia Nacional de Bomberos, en un plazo no superior a un año a partir de su ingreso.



Además, de acuerdo a la ley Marco 20.564 el Bombero deberá acreditar el cumplimiento del nivel Bombero Operativo, sin el cual no podrá tripular ni participar en servicios de emergencia, hasta lograr el nivel antes indicado.

Para ello será obligación de la Comandancia procurar que sean impartidos todos los cursos.

ARTICULO 194º: Facultad de las Compañías para generar sus propios cursos. Las Compañías podrán generar cursos de acuerdo a su especialidad y de su propio plan de trabajo, previo visto bueno del Comandante.

ARTICULO 195º: Obligación de registro. Será responsabilidad del Comandante y del Capitán de Compañía llevar un estricto control de los cursos realizados por el personal.

ARTÍCULO 196º: Convalidación de cursos. La convalidación de los cursos se realizará de acuerdo a las normas establecidas por la Academia Nacional de Bomberos.

TITULO XX

DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

ARTICULO 197º: Comisión de Reformas Reglamentarias. Habrá una Comisión de Reformas Reglamentarias, conformada por: el Superintendente, Vicesuperintendente, Comandante, Segundo Comandante, Secretario General, y tres Directores de



Compañía. Esta Comisión será designada en la primera sesión de enero que celebre el Directorio y deberá informar toda reforma al Reglamento General.

ARTICULO 198º: Proyectos de reformas. Los proyectos de reformas de este Reglamento, podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres miembros del Directorio o por una Compañía y deberán presentarse en sesiones ordinarias del Directorio.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma, es necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los bomberos con derecho a voto asistente a la sesión en que se trate.

El proyecto deberá presentarse transcribiendo él o los artículos vigentes que se deseé reformar y debidamente redactadas las reformas que se quiera introducir.

ARTICULO 199º: Estudio del proyecto de reformas.
Presentando un proyecto de reforma, el Directorio lo someterá al estudio e informe de la Comisión de Reformas Reglamentarias, la que deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días, pasado dicho periodo sin que se pronunciase, se entenderá que no tiene observaciones. Si dicha reforma es admisible, el Directorio la enviara a las Compañías para su ratificación.



ARTICULO 200º: Aprobación o rechazo del proyecto de reformas por las Compañías. Las Compañías en reunión especialmente citadas al efecto, deberán considerarla y presentarle su adhesión o rechazo en el término de quince días contado desde la fecha de la nota de Secretaria General; si alguna de las Compañías no se pronuncia dentro de ese periodo, la reforma o reformas se considerarán aceptadas.

Las Compañías deberán contestar al Directorio aceptando o rechazando las reformas propuestas a cada artículo, sin enmiendas de ninguna clase. En vista de esto, el Directorio aceptara o rechazara la reforma.

ARTÍCULO 201º: Aprobación de la propuesta de reforma. Se considerará aprobada la reforma propuesta, cuando hubiere obtenido a su favor el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio.

ARTICULO 202º: Citaciones. En las citaciones que se hicieren a Sesiones de Directorio, o de Compañía, para tratar reformas al Reglamento General, deberá incluirse en la tabla, el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 203º: Rechazo del proyecto. El proyecto rechazado por el Directorio o las Compañías no podrá ser formulado nuevamente sino transcurrido un año.



ARTICULO 204º: Vigencia de las reformas. Toda reforma de este Reglamento General regirá a partir de 30 días después de comunicarse su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicará otra fecha inicial de vigencia.

El Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, fue aprobado en sesión extraordinaria del Directorio de fecha XX de XX de 2019.

Daniel Bugueño Cabrera

Superintendente

Sergio Estay Cerda

Secretario General



GLOSARIO TERMINOS.

Acuerdo Permanente

Acto de Servicio

Bombero Aspirante

Bombero Inicial

Bombero Operativo

Cuestión

Entregar bajo firma

Fuera de Servicio

Inobservancia

Inspector

Interino

Lista Corrida

Lista Efectiva

Orden del Día.

Periodo: Corresponde al tiempo transcurrido del 1ero de enero del año electo hasta el 31 de octubre del siguiente año.

Peña Aflictivas

subrogancia

Separación

Reincorporación

Vacancia